UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

“Suficiencia probatoria del informe fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024”

PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. MINGA APAZA Jared Emayla
Bach. MARCA MAMANI Ana María

ASESOR:

- **Mg. ARIAS JALIRE Marceliano**

Puerto Maldonado, septiembre de 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

“Suficiencia probatoria del informe fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024”

PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. MINGA APAZA Jared Emayla

Bach. MARCA MAMANI Ana María

ASESOR:

- **Mg. Marceliano ARIAS JALIRE**

Puerto Maldonado, septiembre de 2026

RST-RI: Suficiencia probatoria del informe fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	13%	4%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	7%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	spda.org.pe Fuente de Internet	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Activo		

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, quienes con su presencia y ayuda me motivaron a seguir adelante.

Jared Emayla Minga Apaza

Dedico este trabajo. A Dios, porque sostuvo mis pasos cuando el cansancio apareció y por darme la oportunidad de llegar hasta este punto que representa fe, esfuerzo y esperanza cumplida. A mí misma, por atreverme a continuar con un sueño, aun cuando el camino parecía difícil, por asumir el desafío de culminar una segunda carrera profesional sin renunciar a mis responsabilidades familiares y personales, con constancia, sacrificio y la determinación de transformar mis desafíos en logros reales; este trabajo es el reflejo de noches largas, renuncias invisibles y una profunda convicción de superación. A mi familia, por su paciencia y comprensión durante cada ausencia y cada momento dedicado al estudio, por su apoyo incondicional y ser mi motivación más grande para no rendirme. Y a mis padres, quienes me enseñaron que el verdadero éxito nace del esfuerzo de uno mismo y la perseverancia. A ellos, que sembraron en mí valores que hoy sostienen cada uno de mis logros.

Ana María Marca Mamani

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme y permitirme llegar a este punto de mi vida y carrera profesional.

A mis padres, y a mi familia, quienes, con su presencia, amor y cuidado, dedicaron su tiempo y esfuerzo acompañándome en cada etapa de mi vida.

A mi alma mater Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

A mi asesor, por compartir su tiempo, conocimiento y mucha paciencia.

A mis docentes, quienes más allá de las aulas supieron inspirarnos a cuestionar y buscar siempre la verdad.

A mi compañera Ana María, por compartir momentos de especial gratitud y complicidad, dentro y fuera las aulas.

Jared Emayla Minga Apaza

Mi profundo agradecimiento, en primer lugar, a Dios, por guiarme, brindarme la fortaleza y la sabiduría necesaria para culminar satisfactoriamente esta etapa académica. A mi alma mater y a los docentes de Derecho, quienes, a través de sus enseñanzas, contribuyeron significativamente a mi formación profesional y al desarrollo del presente trabajo de investigación. Mi especial reconocimiento al asesor de tesis, por su acompañamiento y valiosos aportes. De igual manera expreso un especial agradecimiento a mi amiga Jared, compañera de este camino académico, con quien desde hemos compartimos aprendizajes y desafíos, construyendo un apoyo mutuo constante y calidad humana. Asimismo, agradezco profundamente a mi familia, por su comprensión, apoyo constante y motivación permanente durante todo este proceso, siendo el soporte emocional indispensable para alcanzar mis metas propuestas. Y Finalmente, agradezco a mis padres, cuyo ejemplo de esfuerzo, valores y dedicación han sido la base de mi crecimiento personal y profesional, inspirándome a continuar superándome de manera personal y profesional.

Ana María Marca Mamani

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

El presente trabajo de investigación científica se titulada: **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**, tesis realizada con bastante énfasis sobre la problemática de los casos de delitos ambientales, donde existe la depredación del medio ambiente, ocasionado por las actividades minería ilegal y la tala de productos forestales maderables principalmente, donde éstos ilícitos provocados por el hombre, con la intervención de la entidades de fiscalización ambiental (EFA) para identificar las consecuencias y el daño ambiental tiene que emitir un informe fundamentado.

Este estudio cumple con los requisitos necesarios de originalidad y autenticidad de acuerdo con las directrices establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Cabe mencionar que los autores de la tesis prepararon sus hallazgos y los conocimientos adquiridos durante el proceso de investigación con la intención de compartirlos.

Esta investigación se enfoca cómo el informe fundamentado es útil y se incorpora como prueba idónea en un proceso penal, teniendo en cuenta que en los delitos ambientales se recurre a otras disciplinas para explicar los perjuicios ambientales provocados por el hombre. El informe fundamento es una prueba documental elaborada y remitida por Entidades de Fiscalización Ambiental como (OEFA, ANA, OSINERMIG, OSINFOR, SERFOR, entre otros), la cual debe ser enviada al Ministerio Público con la finalidad de ayudar en las labores de investigación y persecución del delito. Sin embargo, de las entrevistas realizadas a especialistas en la materia y lo investigado, se evidencia que el informe fundamentado carece de información suficiente que demuestre las obligaciones incumplidas y la existencia del daño ambiental.

Consecuencia, en la práctica las carencias de dicho documento limitan la efectividad de la persecución penal.

Cabe mencionar que la Decisión de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 20/04/2023 (Expediente: 001765-2021), respecto a las leyes penales en blanco son aquellas disposiciones penales cuyo precepto es incompleto en cuanto a su contenido y se remiten para su interpretación a otras normas no necesariamente penales, por lo que no todas estas otras circunstancias descritas en estas otras normas tienen necesariamente naturaleza ilícita penal. la ilicitud de estos otros actos debe ser determinada de manera expresa por las normas penales.

Los autores

RESUMEN

Nuestra investigación se centra principalmente en determinar si la investigación a nivel de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales cumple con los estándares mínimos de aceptación, tanto en la fase preliminar como en la fase de formalización. Esto nos permitirá determinar el grado de pronunciamiento de las fiscalías a través de los resultados, identificando así cualquier desafío o deficiencia en las acciones de la fiscalía. Además, descubriremos qué factores influyen de manera favorable o desfavorable en la investigación de la fiscalía, a partir de estos resultados, se pueden formular sugerencias para mejorar la aplicación de la legislación fiscal, especialmente teniendo en cuenta la complejidad de los delitos medioambientales en el mundo moderno, que requieren una investigación en profundidad y la participación de numerosos expertos relacionados con actividades como la minería, la flora, la contaminación, los residuos sólidos, etc.

La normativa vigente (Decreto Supremo 007-2017-MINAM) define claramente el estatus jurídico del informe fundamentado como prueba documental al establecer (art. 2.1) que "constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal". Además, concluye en su (art. 2.2) que el informe fundamentado no es necesario para que los procedimientos penales sean admisibles, debido a que *"el Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración la emisión del mismo, bajo responsabilidad"*.

Ipenza (2018) advierte que, si bien el alcance y la naturaleza del informe fundamentado han cambiado, "de acuerdo a lo consultado con diversos fiscales, en la práctica las autoridades de juzgamiento siempre inciden en la necesidad de contar con este documento". Según la experiencia práctica, en

este sentido es preferible un informe documentado, ya que facilitará mucho la investigación. Es más sencillo disponer de un único documento que describa las normas pertinentes al caso y las responsabilidades específicas del titular de una concesión o del acceso a un recurso, ya que se trata de un delito complejo (USAID, 2021).

Las cuestiones medioambientales están teniendo actualmente un mayor impacto en la sociedad y, con frecuencia, se convierten en un factor determinante en la convivencia social. En este sentido, el cumplimiento de este deber no es ajeno al derecho penal. Se trata de una herramienta bien conocida de control social y represión, mediante la cual el Estado utiliza su «ius puniendi», o poder punitivo, para detener los comportamientos desviados que pueden poner en peligro la armonía y la convivencia social.

Palabra clave: Informe fundamentado, valor probatorio y delitos de minería ilegal.

ABSTRACT

Our research focuses primarily on determining whether investigations at the level of the Specialized Environmental Crimes Prosecutor's Office meet minimum acceptance standards, both in the preliminary and formalization phases. This will allow us to determine the extent to which prosecutorial pronouncements are made based on the results, thus identifying any challenges or deficiencies in the prosecutorial actions. Furthermore, we will discover which factors favorably or unfavorably influence the prosecutorial investigation. From these results, suggestions can be formulated to improve the application of prosecutorial legislation, especially considering the complexity of environmental crimes in the modern world, which require in-depth investigation and the participation of numerous experts related to activities such as mining, flora, pollution, solid waste, etc.

The current regulations (Supreme Decree 007-2017-MINAM) clearly define the legal status of the substantiated report as documentary evidence, establishing (Art. 2.1) that it “constitutes documentary evidence related to the possible commission of crimes of pollution, against natural resources, and of functional liability and false information, as defined in Title XIII of the Penal Code.” Furthermore, it concludes in (Art. 2.2) that the substantiated report is not necessary for criminal proceedings to be admissible, since “the Prosecutor may formulate their indictment without it, based on the evidence for and against the accused gathered during the preliminary investigation. Notwithstanding the foregoing, the issuance of the report is mandatory for the authority responsible for its preparation, under penalty of law.”

Ipenza (2018) notes that, although the scope and nature of the substantiated report have changed, “according to consultations with various prosecutors, in practice, the adjudicating authorities always emphasize the need for this document.” Based on practical experience, a documented report is preferable in this regard, as it greatly facilitates the investigation. It is simpler to have a

single document that describes the relevant regulations and the specific responsibilities of the concession holder or the holder of access to a resource, given the complexity of the crime (USAID, 2021).

Environmental issues are currently having a greater impact on society and frequently become a determining factor in social coexistence. In this sense, compliance with this duty is not separate from criminal law. It is a well-known tool of social control and repression, through which the State uses its "ius puniendi," or punitive power, to stop deviant behaviors that can endanger harmony and social coexistence.

Keywords: Substantiated report, probative value, and illegal mining crimes.

INDICE

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
PRESENTACIÓN
I. CAPITULO I: PROBLEMA DE NVESTIGACION 1
1.1 Descripción del Problema 1
1.2 Formulación del problema 4
1.2.1 Problema General 4
1.2.2 Problemas Específicos 4
1.3 Objetivos 4
1.3.1 Objetivo General 4
1.3.2 Objetivos Específicos 4
1.4 Variables 5
1.4.1 Variable independiente: 5
1.4.2 Variable dependiente: 5
1.5 Operacionalización de Variables 6
1.6 Hipótesis 7
1.6.1 Hipótesis General 7
1.6.2 Hipótesis Específicos 7
1.7 Justificación 7
1.7.1 Justificación teórica 8
1.7.2 Justificación práctica 8
1.7.3 Justificación social 9
1.7.4 Justificación metodológica 9
1.7.5 Justificación Jurídica 10
1.8 Consideraciones Éticas 12
II. CAPITULO II: MARCO TEORICO 13
2.1 Antecedentes de Estudio 13
2.1.1 Principales temáticas de investigación sobre el informe fundamentado 13
2.1.2 Antecedentes internacionales 13
2.1.3 Antecedentes nacionales 15
2.1.4 Antecedentes locales 17

2.2 Marco Teórico 18
2.2.1 Delitos Ambientales 18
2.2.2 Tipos de Delitos Ambientales 19
2.2.3 Leyes penales en blanco 21
2.2.4 La accesoriedad administrativa en los delitos ambientales 22
2.2.5 El informe fundamentado sobre los delitos ambientales 24
2.2.6 Procedimiento para solicitar el Informe Fundamentado 25
2.2.7 Entidades competentes para emitir un Informe 26
2.2.8 Valor probatorio del Informe fundamentado 28
2.2.9 Competencia de la autoridad ambiental 29
2.2.10 Delitos ambientales 30
III. CAPITULO III: METODOLOGIA DE INVESTIGACION 33
3.1 Tipo de estudio 33
3.1.1 Tipo 33
3.1.2 Nivel 33
3.2 Diseño de investigación 34
3.3 Población y Muestra 34
3.3.1 Población 34
3.3.2 Muestra 35
3.3.3 Criterios de inclusión: 35
3.3.4 Criterios de exclusión: 35
3.4. Métodos y Técnicas 35
3.4.1. Métodos: 35
3.4.2. Técnicas: 36
Técnicas e instrumentos de recolección de datos 36
3.5. Tratamiento de datos 39
IV. CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 42
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 67
CONCLUSIONES 71
RECOMENDACIONES 72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 74
ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Solicitud de validación de instrumento

Anexo 3: Solicitud de autorización

Anexo 4: Instrumentos

INTRODUCCION

Impulsados en esta investigación del tema relacionado a delitos ambientales y promovidos por la problemática de delitos ambientales en la región Madre de Dios, con los el estudio de esta temática queremos generar un acercamiento para sistematizar el objeto de estudio para poder contribuir a fortalecer la normativa del derecho ambiental y procesal penal, a través del presente trabajo de investigación titulado “SUFICIENCIA PROBATORIA DEL INFORME FUNDAMENTADO PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE DELITOS DE CONTAMINACIÓN EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS, 2024” se ha establecido analizar la regulación actual respecto a la elaboración del Informe Fundamentado de la Autoridad Ambiental, a efectos de establecer en qué magnitud el Artículo 149° de la Ley General del Ambiente afectaba en el debido proceso en el tratamiento de los delitos ambientales, en el marco del modelo procesal penal actual y asimismo identificar los criterios de una fórmula legal que supere su deficiente regulación en la LGA.

Conforme es de advertirse que después de haber implementado el proceso proyecto de investigación, es una necesidad revisar la forma actual de la regulación del artículo 2.1 y 2.2. del Decreto Supremo 007-2017-MINAM, partiendo desde su naturaleza jurídica y características propias, considerando que su regulación no afecta el debido proceso en el tratamiento de los delitos ambientales.

El sistema procesal penal actual inspirado en el modelo acusatorio garantista se caracteriza por propiciar la separación de los roles y funciones de los operadores jurídicos penales, y en ese sentido también se establece etapas bien definidas del proceso, la investigación preparatoria, las etapas intermedia, juicio y juzgamiento; siendo la investigación competencia exclusiva del Ministerio Publico, y en esta tarea el fiscal empieza a diseñar su teoría del caso, para lo que practica u ordena practicar los actos de investigación que correspondan indagando no solo las circunstancias que

permitan comprobar la imputación de cargo, sino también servía para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, así mismo el fiscal formaliza investigación preparatoria conforme al artículo 336° del CPP, en donde se establece, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Sin embargo, debemos de precisar que, en los delitos ambientales, por ser tipos penales en blanco, se requería la evacuación del informe fundamentado para complementar un supuesto de hecho, de uno de los elementos o varios del tipo penal para la formalización de la investigación preparatoria, por cuanto así disponía en la Ley General del Ambiente en el artículo 149°, la misma que fue modificado por el artículo 2.2. del Decreto Supremo 007-2017-MINAM. Como podrá advertirse la norma antes referida de la LGA se contraponía al sistema procesal penal vigente, señalando que dicho informe se puede solicitar en la etapa intermedia y que también lo podría hacerlo el Juez cuando ello en este modelo procesal de corte acusatorio, por cuanto los roles se encuentran bien definidas para cada uno de los sujetos procesales y las etapas procesales también se encuentran estructuradas para la actuación de cada uno de los actos de investigación y procesales; es esta situación el que motiva a realizar el presente trabajo de investigación, el mismo que tiene como objetivo principal delimitar la regulación actual del artículo 2.2. del Decreto Supremo 007-2017-MINAM y la comparación anterior del artículo 149° de la Ley General del Ambiente, asimismo establecer en que magnitud y forma afecta la regulación actual, el debido proceso en el sistema procesal penal acusatorio.

Por tanto, con los resultados que se pretende alcanzar se pondrá énfasis que el jurado genere crítica a la obtención y tratamiento de datos del presente estudio, que estamos seguros generará polémica debido a que los delitos ambientales ha crecido exponencialmente en esta región y las entidades de fiscalización ambiental (EFA) tienen mucho que ver con el aporte de los informes técnicos y fundamentados el coadyuvará que las acusaciones fiscales y resoluciones de los jueces en sus sentencias, sea con pena privativa de libertad efectiva o pena suspendida, el cual enriquece la jurisprudencia en

casos de materia ambiental.

Bajo este contexto, es que la presente investigación la desarrollaremos en los siguientes capítulos:

En el Capítulo I, titulado **planteamiento del problema** en el cual se abordan los antecedentes de la investigación, se plantea y estructura su problema, se establecen los objetivos que se quieren lograr con la investigación, se señalan las circunstancias que justifican la elaboración del proyectous alcances, limitaciones y se definen y conceptualizan las variables.

En el Capítulo II, corresponde al **marco teórico** de la investigación. Contiene las teorías de los fines de la pena y del delito como teorías específicas referidas al tema de investigación. Este capítulo también contiene el marco conceptual de la investigación y las hipótesis como posibles soluciones al problema de investigación.

En el Capítulo III, se analiza el **método aplicado a la investigación** desarrollándose a través del tipo de investigación, el nivel de investigación, los métodos utilizados en la investigación, su diseño, el universo, la muestra y las técnicas de recolección de datos; el Presupuesto y el cronograma.

Además, también se presenta como parte última la Bibliografía sugerida y los anexos de esta investigación.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Prueba de confiabilidad alfa de Crombach 38
Tabla N° 2 Confiabilidad del instrumento 40
Tabla N° 3 Validación de instrumento 41
Tabla N° 4 Validación de juicio de expertos 43
Tabla N° 5 Coeficiente de Alfa de Cronbach des cuestionario 43
Tabla N° 6 Interpretaciones tomadas para el coeficiente Alfa 43
Tabla N° 7 Valor probatorio del Informe Fundamentado (V1) 44
Tabla N° 8 Información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables……..45
Tabla N° 9 Informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales…….....46
Tabla N° 10 Información contenida en el informe fundamentado para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil…… 48
Tabla N° 11 Información contenida en el informe fundamentado, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo……49
Tabla N° 12 Información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas 50
Tabla N° 13 Información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial 51
Tabla N° 14 Informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolve 52
Tabla N° 15 Información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA).....53
Tabla N° 16 Informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA) 54
Tabla N° 17 Informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son

suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas.....55
Tabla N° 18 Informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA) 56
Tabla N° 19 En Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal ...57
Tabla N° 20 Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios 58
Tabla N° 21 Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios 59
Tabla N° 22 La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental 60
Tabla N° En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada 60
Tabla N° 24 Usted está de acuerdo que menos de 15 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente 62
Tabla N° 25 La correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de contaminación.....63
Tabla N° 26 La correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de contaminación..... 64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental 44
Gráfico N° 2 La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental 45
Gráfico N° 3 El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos.....46
Gráfico N° 4 La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal 48
Gráfico N° 5 La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo
Gráfico N° 6 La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas 50
Gráfico N° 7 La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial 51
Gráfico N° 8 El informe fundamentado documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?52
Gráfico N° 9 La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA).....53
Gráfico N° 10 El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA) 54
Gráfico N° 11 El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas 55
Gráfico N° 12 El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad

ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA) 56
Gráfico N° 13 En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal 57
Gráfico N° 14 Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios.....58
Gráfico N° 15 Actualmente el uso del mercurio en minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios…59
Gráfico N° 16 La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental 60
Gráfico N° 17¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada 61
Gráfico N° 18 Usted está de acuerdo que menos de 15 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente 62

CAPITULO I:
PROBLEMA DE NVESTIGACION

1.1 Descripción del Problema

La implementación del nuevo código procesal penal en el Perú, con la adopción del sistema acusatorio garantista, ha merecido una serie de cambios en todos los aspectos, el primero de ellos es el aspecto normativo que significó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 957, siendo la implementación por etapas, la modificación del cuadro de asignación del personal de las instituciones del sistema de administración de justicia, asignándose más personal, así como los medios logísticos que sean necesarias para dicho fin, en este proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal a la Región de Puno, Madre de Dios y Cusco en la actualidad los procesos y procedimientos es con la vigencia del Código Procesal Penal.

El sistema procesal penal acusatorio se caracteriza por propiciar la separación de los roles y funciones de los operadores jurídicos penales, y en ese sentido también se establece etapas bien definidas del proceso, la investigación preparatoria, las etapas intermedia, juicio y juzgamiento, siendo la investigación competencia exclusiva del Ministerio Publico y ahora la etapa inicial con apoyo de la Policía Nacional (investigación preliminar), y en esta tarea el fiscal empieza a diseñar su teoría del caso, para lo que practica u ordena practicar los actos de investigación que correspondan indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación de cargo, sino también las que sirven para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, asimismo el fiscal formaliza investigación preparatoria conforme al artículo

336° del CPP, en donde se establecía, si fuera el caso ahora ya no es necesario satisfacer los requisitos de procedibilidad, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria. No obstante, sería una forma de evidencia más persuasiva para esclarecer las investigaciones sobre delitos ambientales si se añadiera o sustituyera una cantidad comparable en el marco actual del Decreto Supremo 007-2017-MINAM. Por el contrario, podría considerarse una idea novedosa, concretamente un informe técnico especializado. Con el fin de proporcionar una mejor comprensión de los hechos que se investigan y de los informes periciales elaborados por el Equipo Forense Ambiental Especializado (EFOMA), esto funcionaría como una herramienta de apoyo y cooperación.

En los delitos ambientales, por ser tipos penales en blanco, ahora ya no se requiere la evacuación del informe fundamentado para complementar un supuesto de hecho, de uno de los elementos o varios del tipo penal para la formalización de la investigación preparatoria, por cuanto así se disponía en la Ley General del Ambiente en el artículo 149°, la misma que fue modificado por el Decreto Supremo 007-2017-MINAM, se establece que la autoridad ambiental no está obligada a presentar un informe escrito fundamentado en las investigaciones penales reguladas por el Título X del Libro Segundo del Código Penal antes de que el fiscal provincial o el fiscal encargado de la instrucción tome una decisión durante la FASE INTERMEDIA del proceso penal..

Debido a su naturaleza especializada y administrativa, el informe fundamentado es ahora exigido por ley como prueba documental en las diferentes acciones penales relacionadas con los delitos ambientales mencionados en el Título XIII del Código Penal. La autoridad ambiental competente está obligada a elaborar el informe fundamentado en un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles. Un factor importante que ayudaría a modificar la orientación de la acción fiscal y, en consecuencia, la rapidez con la que se resuelven los diferentes casos judiciales relacionados con delitos ambientales es la reorganización del Informe Técnico. Por lo tanto, se sugiere

que la reorganización ofrezca un enfoque más específico que incluya una declaración u opinión que demuestre la metodología empleada por la EFA competente para elaborar el informe técnico.

Al respecto sostiene (Huamán, 2011) sostiene que el informe validado debe ser percibido como *"un método probatorio, que, dada la explicitación de los datos especializados contenidos en el mismo, comprende - por y por como un método principal de prueba para la acreditación de delitos naturales "* (pág. 70). Del mismo modo, el investigador puede decidir no exigir el informe validado porque no establece un requisito procesal previo para la acción penal. No obstante, la persona encargada de su gestión debe emitir dicho informe.

Sin embargo, el Decreto Supremo 007-2017-MINAM 2.2. Las acciones penales no requieren el informe fundamentado. Basándose en la información obtenida durante la investigación preliminar, el fiscal puede presentar cargos sin él. A pesar de ello, el informe fundamentado debe ser emitido por la autoridad encargada de su elaboración.

Es fundamental señalar que el elemento de control natural que se define como la organización encargada de confirmar que la organización, ya sea pública, territorial o local, cumple con sus compromisos ecológicos es el experto encargado de elaborar el informe validado. El examinador puede necesitar todas las sustancias competentes si hay más de una. Dado que estos informes fundamentados no se utilizan actualmente como se esperaba para detallar la asignación y la eficacia como prueba documental en un proceso penal, esta investigación tendrá en cuenta la relevancia de los informes de gestión validados para demostrar la comisión de infracciones ecológicas, así como la eficacia de los informes técnicos emitidos por la autoridad administrativa competente.

Por esta razón se ha procedido a desarrollar el presente proyecto, que tiene como objetivo principal delimitar la regulación actual del artículo 2.1. y 2.2. del

Decreto Supremo 007-2017-MINAM establecer en que magnitud y forma afecta los casos en giro y el debido proceso; y sin el informe fundamentado los fiscales han generado eficacia para obtener sentencias condenatorias.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Qué relación existe entre la suficiencia probatoria del Informe Fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024?

1.2.2 Problemas Específicos

P1.- ¿Como se relaciona el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024?

P2.- ¿Cuál es el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la relación existe entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024?

1.3.2 Objetivos Específicos

O1.- Identificar el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios,

2024.

O2.- Establecer el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

1.4 Variables

1.4.1 Variable independiente:

Valoración del informe fundamentado

Dimensiones:

- Pertinencia
- Veracidad
- Licitud

1.4.2 Variable dependiente:

Delitos ambientales

Dimensiones:

- Delitos de contaminación
- Delitos de minería ilegal

1.5 Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE 1 **Variable independiente:** **Valoración del informe fundamentado**	Nieva (2010) es la capacidad de una prueba para contribuir al establecimiento de un hecho o la resolución de una controversia legal.	Es el resultado del proceso de análisis de la variable a través de las dimensiones; pertinencia, veracidad y licitud, se aplicó la escala de likert de 18 ítems a los Fiscales Especializados en Materia Ambiental (FEMA).	-Pertinencia	- Fuente de la información - Evidencia que respalda la declaración	Escala Nominal
			-Veracidad	- Coherencia de la información - Contexto es relevante para el caso	
			-Licitud	- Cumplimiento con la ley - Ausencia de engaño o daño	
VARIABLE 2 **Variable dependiente:** **Delitos ambientales**	Según, Código Penal peruano, se establece que el delito ambiental es una acción u omisión que causa daño al ambiente o a sus componentes. El daño al ambiente puede ser causado de manera intencional o negligente.	Se deriva del procedimiento de evaluación de la variable mediante las dimensiones; infracciones ambientales, crímenes contra los recursos naturales y delitos por responsabilidad funcional e información errónea, se utilizó la escala de likert de 18 ítems a los Fiscales Especializados en Materia Ambiental (FEMA).	- Delitos de contaminación	- Contaminación del ambiente - Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos - Tráfico ilegal de residuos peligrosos - Delito de minería ilegal	Escala Nominal

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

Hi: Existe una relación significativa entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024; **es directa**.

Ho: No existe una relación significativa entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024; **no es directa**

1.6.2 Hipótesis Específicos

H1: Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

H1o: No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

H2.- Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

H2o.- No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

1.7 Justificación

1.7.1 Justificación teórica

La importancia de la presente investigación radica en abordar la problemática surgida en el proceso penal respecto a la regulación del artículo 1.2 y 2.2. del Decreto Supremo 007-2017-MINAM afecta el debido proceso en el tratamiento de los delitos ambientales, generando con ello la afectación del principio del debido proceso en el tratamiento de los delitos ambientales, siendo por tanto de utilidad para el derecho procesal penal por cuanto al realizarse una investigación profunda y seria permitirá encontrar alternativas de solución para una adecuada regulación a fin de que no se vulnere principio del debido proceso; siendo además, que las bases teóricas que se recabarán, servirán de fundamento dogmático a la doctrina y jurisprudencia nacional para que pueda superarse este inconveniente. Recurriremos para ello a la doctrina existente, Jurisprudencia Nacional para fundamentar los criterios de una adecuada regulación, ello, como es obvio, para que nos permita plantear una visión desde su naturaleza, valor teórico, y su utilidad para una adecuada regulación en el nuevo Código Procesal Penal, y conforme reiteramos a efectos de que se garantice el respeto al principio del debido proceso.

Creemos que es hora de considerar las expectativas respecto al informe fundamentado. Es hora de considerar la necesidad de que todos los delitos ambientales estén contemplados en el Título XIII del Código Penal, aunque actualmente esté configurado como una herramienta útil para completar la clasificación penal en blanco. Es importante destacar que el análisis debe realizarse teniendo en cuenta el funcionamiento del aparato administrativo y penal y basándose en un conocimiento profundo de cómo se cometen y se persiguen los delitos ambientales.

1.7.2 Justificación práctica

Es imposible hablar de la investigación de los delitos ambientales en Perú sin mencionar el informe fundamentado, un documento cuyo alcance y contenido han sido ampliamente cuestionados, pero que, sin embargo, resulta crucial como puente entre el derecho penal y el administrativo. Además de situar el título de la acción penal en el contexto de la regulación del informe

fundamentado, el objetivo de este estudio es examinar su función y significado reales en los procesos penales por delitos ambientales.

1.7.3 Justificación social

La conveniencia y su relevancia social de la presente investigación, está fundado en la regulación actual del artículo 1.2 y 2.2. del Decreto Supremo 007-2017-MINAM, que ha generado celeridad en la tramitación de los casos en materia ambiental la misma que ya no es imprescindible para calificar los delitos ambientales pues, como es sabido el nuevo código procesal penal se ha creado a fin de conseguir la tan ansiada celeridad procesal, sin embargo dicho objetivo no puede conseguirse a costas de la vulneración de principios fundamentales en el proceso penal como es el debido proceso, por lo tanto no se puede aceptar que el Estado a través de sus órganos de administración de justicia efectúen abusos de derecho en la tramitación de procesos penales, en ese orden de ideas, este estudio contribuirá al derecho procesal penal e incluso al Estado para que pueda brindar una verdadera administración de justicia objetiva, a efectos de que no se pueda vulnerarse ningún derecho de las personas, por lo que el estudio busca contribuir en los casos en delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental como la celeridad procesal es eficiente; ello dentro del cumplimiento de los estándares de respeto a los principios generales del proceso penal como es el debido proceso. Cabe señalar que la presente investigación es viable ya que se cuenta con los recursos necesarios, así como el acceso directo a la información.

1.7.4 Justificación metodológica

La presente investigación tendrá la rigurosidad metodológica para ser una investigación científica, ya que se cuenta con la formulación de problema y desarrollo de objetivos sistematizados, la manipulación de las variables permite el desarrollo del instrumento que tranquilamente puede ser base para investigaciones futuras.

Es importante señalar que el objetivo fundamental del informe *“es llenar el tipo*

penal en blanco con las obligaciones ambientales aplicables a los hechos materia de investigación, así como aportar información en torno a las acciones de fiscalización ambiental efectuadas" (Chinchay, 2022). En otras palabras, no existe una definición clara de lo que constituye un delito, sino que, "para poder definirlo, tenemos que acudir a normas extrapenales o de carácter no penal" (Ipenza, 2018).

Los elementos para evaluar el daño ambiental y la identificación de la relación causal entre las acciones de la parte administrada y el delito penal no están incluidos en la normativa vigente, en contraste con lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2009-MINAM. Estas cuestiones ya se resolvieron con la adopción del Decreto Supremo 009-2013-MINAM, precedente de la normativa vigente. De acuerdo con el artículo 4 de la DS 007-2017-MINAM, la contribución del informe fundamentado será esencial para completar la clasificación penal en blanco en el caso de los delitos de contaminación, ya que estos involucran sectores altamente especializados como la minería, los hidrocarburos o la industria. Esto se basa en la identificación de las obligaciones contenidas en las regulaciones ambientales, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales de la parte administrada y las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como las disposiciones o mandatos emitidos por las autoridades competentes.

1.7.5 Justificación Jurídica

Debemos de precisar que los delitos ambientales son tipos penales en blanco por cuanto requieren la remisión a normas extra penales para complementar uno de los supuestos de hecho del tipo, consecuentemente el informe fundamentado es aquel que la complementa ese elemento objetivo, asimismo debe ser claro y preciso la etapa procesal en donde debe solicitarse dicho informe fundamentado a la luz del código procesal penal actual, debiendo especificarse el sujeto procesal dentro de la administración de justicia que está obligado a solicitarla a la autoridad ambiental dicha opinión fundamentada. Asimismo, esta investigación se justifica, por cuanto debe establecerse que el informe fundamentado puede ser considerado ya no como

requisito de procedibilidad para poder formalizar la investigación preparatoria en los delitos ambientales en el sistema procesal penal acusatorio, el cual con el artículo 2.2. del Decreto Supremo 007-2017-MINAM, que ha generado celeridad en la tramitación en los casos de delitos ambientales.

La normativa vigente (Decreto Supremo 007-2017-MINAM) define claramente el estatus legal del informe fundamentado como prueba documental al establecer (art. 2.1) que “constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal”. A la luz del estatus legal del informe establecido como prueba documental, USAID (2021), este “se encuentra sujeto a la regulación que establece el CPP al respecto, por lo que, una vez obtenido el informe fundamentado, deberá ser incorporado en el proceso penal, permitiendo su conocimiento a las demás partes procesales, tal como lo precisa el artículo 184.1 del CPP”. Además, USAID hace hincapié en que el informe documentado debe cumplir con los artículos 393.1 y 394.1 del Código Penal, así como con los criterios de prueba documental.

Según la misma legislación (artículo 2.2), no es necesario presentar un informe fundamentado para que se admitan las actuaciones penales, debido a que “el Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración la emisión del mismo, bajo responsabilidad”.

Ipenza (2018) advierte que, si bien el alcance y la naturaleza del informe fundamentado han cambiado, “de acuerdo a lo consultado con diversos fiscales, en la práctica las autoridades de juzgamiento siempre inciden en la necesidad de contar con este documento”.

En este sentido, es recomendable contar con un informe documentado, según lo que se ha confirmado en la práctica “en tanto facilitará en gran medida la investigación, ya que, atendiendo a que estamos ante un delito complejo, resulta más sencillo conocer en un solo documento la normativa aplicable al

caso y las obligaciones concretas que tenía determinado titular de alguna concesión o acceso a un recurso" (USAID, 2021).

1.8 Consideraciones Éticas

La seguridad de la información estará garantizada por el estudio, asegurando que las respuestas de los participantes se mantendrán completamente privadas.

Confidencialidad: Los resultados de la investigación no se harán públicos.

Consentimiento Informado: El objetivo del consentimiento informado es obtener el permiso de la Fiscalía Provincial de Madre de Dios especializada en asuntos ambientales para llevar a cabo la presente investigación y solicitar la participación voluntaria.

Libre participación: La participación voluntaria de los empleados les anima a reconocer la importancia de la investigación actual para el avance de las funciones.

Anonimidad: Por motivos morales, los usuarios protegerán la confidencialidad de sus respuestas veraces.

CAPITULO II:
MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de Estudio

2.1.1 Principales temáticas de investigación sobre el informe fundamentado.

a) IPENZA PERALTA, César**,** "Manual de Delitos Ambientales, Una herramienta para operadores de justicia ambiental, Primera edición, Lima, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR, 2018".

   El autor analiza las características generales de los delitos ambientales y su contenido, así como los conceptos que constituirán la base del control ambiental en Perú. El objetivo es ofrecer una guía útil para que los tribunales puedan defender adecuadamente los derechos legales en caso de que se produzca un problema ambiental. El análisis del autor sobre la responsabilidad administrativa accesoria en el derecho penal es crucial para la investigación, ya que advierte sobre la capacidad de la entidad administrativa para proporcionar un informe fundamentado que respalde los esfuerzos de la Fiscalía.

b) SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N°0006-2014-PI/TC Esta decisión destaca el valor de la asistencia de los organismos administrativos en la lucha contra los delitos medioambientales y hace referencia a las leyes penales en blanco y sus características. La importancia de los informes validados en los procesos penales que pueden utilizarse o no para presentar cargos quedará aclarada con esta sentencia.

2.1.2 Antecedentes internacionales

García et al. (2023), en la investigación titulada “La prueba pericial en los delitos ambientales y su incidencia en las sentencias judiciales”, evaluó el alcance y la importancia de los testimonios de expertos en casos medioambientales y observó que los informes técnicos elaborados por el personal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) de Ecuador a menudo carecían de la mejor eficacia probatoria para demostrar el daño medioambiental. El estudio llegó a la conclusión de que es difícil para los fiscales demostrar que se han cometido delitos contra la naturaleza, ya que el sistema legal carece de expertos especializados en cuestiones medioambientales.

Henkes y Pereira (2012) en la investigación denominada “Documentos técnicos da Policía Militar Ambiental como elemento de prova no julgamento de crimes ambientais de flora no Estado de Santa Catarina”, demostró la necesidad de contar con personal militar con formación técnica o ambiental avanzada para elaborar documentos técnicos ambientales (Dictamen Técnico Ambiental u Opinión Técnica Ambiental), que sirvieran como prueba de la materialidad de los delitos ambientales. Este plan surgió como resultado de la nulidad de los procesos penales ambientales por falta de información técnica que respaldara los impactos ambientales. Por lo tanto, los autores utilizaron estudios de casos y entrevistas como instrumento para respaldar la viabilidad de su propuesta. Los investigadores llegaron a la conclusión de que, para que el personal militar especializado pudiera presentar informes técnicos, era necesario cambiar la estructura organizativa de la institución. También llegaron a la conclusión de que era fundamental identificar a las personas cualificadas dispersas. Además, sugirieron un formato común para el Informe Técnico Ambiental centrado en Santa Catarina. Nacionales Peramas (2022) en la investigación titulada “La necesidad del Informe Fundamentado emitido por la autoridad administrativa como prueba documental en la investigación penal de delitos ambientales”, examinó la aplicación del informe fundamentado en nuestro sistema jurídico. Teniendo en cuenta que en 2017 se convirtió en opcional en las investigaciones penales, el autor destaca las ventajas de volver a hacerlo obligatorio y sugiere que se imponga su obligatoriedad en las investigaciones medioambientales, ya que sirve como

complemento técnico para comprender el ámbito administrativo y proporcionar información pertinente para la investigación.

Los investigadores llegaron a la conclusión de que, para que el personal militar especializado pudiera presentar informes técnicos, era necesario cambiar la estructura organizativa de la institución. También llegaron a la conclusión de que era fundamental identificar a las personas cualificadas dispersas. Además, sugirieron un formato común para el Informe Técnico Ambiental centrado en Santa Catarina.

2.1.3 Antecedentes nacionales

a) ZEGARRA MORALES, Gretta Fiorella. “La aplicación de la ley penal en blanco en el Perú: Rol del organismo de evaluación y fiscalización ambiental y el ministerio público”, Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Lima, Perú, 2019.

   En este estudio se analiza el método utilizado para rastrear los delitos ambientales, y el autor llega a la conclusión de que tiene limitaciones porque las pruebas documentales, como el informe fundamentado de la OEFA, carecen de secciones que especifiquen las obligaciones que están violando las personas investigadas en los procedimientos penales, así como secciones que especifiquen cuál es el daño ambiental o, si procede, que no hay daño. Somos conscientes de que proporcionar esta información en detalle es fundamental para determinar quién será responsable.

   En este sentido, el estudio arrojará luz tanto sobre las vías administrativas y penales para la protección del medio ambiente como sobre las lagunas existentes en la legislación penal peruana. Del mismo modo, contribuirá a la elaboración de un informe fundamentado al señalar los aspectos que deben mejorarse, lo que aumentará la eficacia de los futuros procesos penales.

b) GUEVARA ZEVALLOS, Juan Luis, “Implementación de un modelo para optimizar la ineficacia preventiva del derecho penal en delitos

ambientales", Tesis para optar el grado académico de maestro en Gestión Ambiental, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú, 2018.

El objetivo de este estudio es determinar los problemas medioambientales a los que se ha enfrentado Perú y cómo se ha abordado el enjuiciamiento y la gestión de los delitos medioambientales en relación con estos problemas. En este contexto, el autor destaca la incapacidad de las normas medioambientales para disuadir los comportamientos perjudiciales para el medio ambiente y, por lo tanto, sugiere la aplicación de factores que mejoren la ineficacia preventiva del derecho penal.

Sin embargo, el autor señala que la Fiscalía General presenta limitaciones en su capacidad como organismo encargado de perseguir los delitos ambientales, ya que basa la identificación de la actividad delictiva en el informe fundamentado elaborado por la autoridad administrativa ambiental. En este contexto, es fundamental recordar que los delitos ambientales se inscriben en el ámbito de las leyes penales en blanco, lo que requiere una legislación adicional para definir los aspectos precisos del delito denunciado. Por lo tanto, la Fiscalía, que se encarga de los procedimientos penales, no estaría limitada por el informe fundamentado mencionado por el autor, sino que se considera un complemento a las numerosas pruebas recabadas por la parte investigadora.

c) QUISPE MENDOZA, Luis Sandro, "Régimen jurídico del informe fundamentado en la labor fiscal frente a los delitos ambientales", Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental, Huancayo, Perú, 2017.

Esta tesis es importante porque destaca cómo la IF contribuye al derecho penal a la hora de abordar la cuestión de la contaminación

ambiental, reconociendo así la importancia del trabajo de los fiscales especializados en asuntos ambientales cuando se ha cometido un delito contra el medio ambiente. Esto ayuda a mejorar la investigación de la Fiscalía General sobre este tipo de delitos.

d) AYAY SUÁREZ, Lourdes Noraelva, “Los informes técnicos sobre medición de ruidos como medio de prueba para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora”. Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional de Trujillo, Perú, 2018.

   El autor de esta tesis evalúa si los IF emitidos por organizaciones especializadas en cuestiones medioambientales cumplen con los estándares legales. Esta tesis es pertinente para la investigación actual, ya que respaldará al fiscal en la elaboración de un caso mejor fundamentado y apoyará la idea de que el informe fundamentado es una forma útil de prueba en las investigaciones penales de delitos medioambientales.

e) GRANDEZ BARRÓN, Percy, “Nuevas reglas para la emisión del informe fundamentado en el marco de las investigaciones por la comisión de delitos ambientales”, Revista Actualidad Jurídica, Lima, 2017.

   En este artículo, el autor analiza la revisión de la Norma 149.1 del Artículo 149 de la Ley N.º 28611 (Ley General del Medio Ambiente), que hace referencia a la IF emitida por las autoridades administrativas a la autoridad ambiental especializada. Este artículo es fundamental para la investigación, ya que ayudará a definir los parámetros del informe fundamentado y está directamente relacionado con el tema tratado en esta tesis.

2.1.4 Antecedentes locales

Por el momento no se tiene investigaciones sobre en informe fundamentado en los delitos ambientales.

2.2 Marco Teórico

En esta sección se presentarán las opiniones de varios autores que examinan las teorías jurídicas en este estudio. Por ello, se analizará el contenido de los delitos medioambientales y el informe fundamentado que el fiscal solicitó a la EFA correspondiente.

2.2.1 Delitos Ambientales

Concepto de Delito Ambiental

Ipenza (2018) define los delitos contra el medio ambiente como aquellos comportamientos (acciones u omisiones) mencionados en el derecho penal que se consideran contrarios al objetivo del sistema jurídico de proteger el medio ambiente.

Dado que afecta a la economía, a las materias primas y a los recursos necesarios para muchas actividades diferentes, el delito ambiental es un delito social. También pone en peligro vidas al provocar el deterioro de la interacción entre los seres humanos y el espacio. (Murat, 2004, citado en Molina, 2016)

Del mismo modo, los delitos cometidos por seres humanos, ya sea de forma individual o colectiva, que dañan, perjudican o distorsionan los recursos naturales que nos proporciona el medio ambiente se conocen como delitos medioambientales. Estos delitos son punibles por ley debido a las regulaciones medioambientales. Cuando se comete un delito medioambiental, el comportamiento que ha dañado el medio ambiente será sancionado con una pena específicamente especificada en la legislación penal.

El artículo 2, párrafo 22, de la Constitución peruana se refiere a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo humano en relación con el derecho legal garantizado en los delitos ambientales. De conformidad con esta disposición constitucional, la legislación penal nacional reconoce el “medio ambiente” como un derecho legal en el artículo 304 sobre contaminación ambiental. Dado que este derecho legal protegido está

presente en todos los artículos del título XIII, difiere de los derechos individuales que se clasifican en los artículos anteriores.

Dado que sabemos que el medio ambiente es un entorno en el que los seres humanos se desarrollarán de manera económicamente eficiente, socialmente equitativa y ecológicamente tolerable (basándonos en los nuevos conceptos de resiliencia climática y desarrollo sostenible), es fundamental destacar que, cuando nos referimos al medio ambiente, establecemos una estrecha relación con otros derechos legales protegidos.

Según este precepto, el medio ambiente puede considerarse un bien socioeconómico legal, ya que proporciona los medios para que las personas puedan progresar social y económicamente. Según esta teoría, la supervivencia humana depende de la protección de este bien legal.

2.2.2 Tipos de Delitos Ambientales

En el Título XIII del Libro II del Código Penal peruano se enumeran tres tipos de delitos ambientales: los delitos contra los recursos naturales, los delitos relacionados con la conducta indebida de funcionarios públicos y la presentación de informes falsos, y los delitos relacionados con la degradación ambiental. Estas categorías se analizan a continuación.

a) Los delitos de contaminación ambiental

Los artículos 304 y 305 del capítulo I tratan sobre los delitos de contaminación y sus variantes agravadas; el incumplimiento de las normas de gestión de residuos sólidos se aborda en el artículo 306; los artículos 307-A y 307-B tratan sobre el delito de minería ilegal y sus variantes agravadas, mientras que el artículo 307 trata sobre el tráfico ilícito de residuos peligrosos. Los delitos de financiación de la minería ilícita están contemplados en el artículo 307-C, la obstrucción del control ambiental en el artículo 307-D y el tráfico ilegal de suministros y equipos químicos destinados a la minería ilícita en el artículo 307-E.

El delito de contaminación ambiental se encuentra tipificado en el art. 304 del Código Penal peruano, el cual indica lo siguiente:

> *Cualquier persona que provoque o realice vertidos, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, fugas, derrames o radiaciones contaminantes a la atmósfera, el suelo, el subsuelo, aguas terrestres, marítimas o subterráneas, causando o pudiendo causar daños graves, alteraciones o perjuicios al medio ambiente o a sus componentes, a la calidad ambiental o a la salud ambiental, infringiendo las leyes, reglamentos o límites máximos permitidos, se enfrentará a una pena mínima de cuatro años de prisión y una pena máxima de seiscientos días de cárcel. Si el agente actuó por negligencia, la pena máxima será de tres años de prisión o de cuarenta a ochenta días de servicios comunitarios. (p. 266)*

Al respecto, (Caro, 2015) Considera que la contaminación ambiental intencionada y la contaminación ambiental por descuido o negligencia son las dos categorías de delitos que pueden identificarse subjetivamente en el artículo mencionado. (p. 49)

b) Los delitos contra los recursos naturales

Los siguientes artículos se encuentran en el capítulo II del Código Penal: el artículo 308, que trata del comercio ilícito de plantas y animales silvestres; el artículo 308-A, que trata del tráfico ilícito de plantas y animales acuáticos silvestres; los delitos contra los bosques o las zonas boscosas se regulan en el artículo 310; el tráfico ilícito de recursos genéticos y sus formas agravadas se regulan en los artículos 308-D y 309. La recolección ilegal de especies acuáticas está contemplada en el artículo 308-B; la destrucción de plantas y animales silvestres está contemplada en el artículo 308-C; y el tráfico ilegal de productos forestales está contemplado en el artículo 310-A. Los artículos 310-B y 310-C tratan las formas agravadas de obstrucción de la justicia; el artículo 311 trata sobre el uso indebido de tierras agrícolas; el artículo 312 permite acciones que van más allá de los planes o usos permitidos por la ley; y el artículo 313 trata sobre la alteración del medio ambiente o el paisaje.

Según Ipenza (2018) cuando una persona compre, venda, transporte, almacene, importe, exporte o reexporte productos o especímenes de biodiversidad sin una autorización o certificado válido, a sabiendas o teniendo sospechas razonables de que su origen es ilícito, será sancionada por delitos contra los recursos naturales. (p. 31)

c) Los delitos de responsabilidad funcional e información falsa.

En el capítulo III se incluyen los nuevos delitos relacionados con la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas, según el artículo 314-A; la responsabilidad por la inclusión de información falsa en los informes, según el artículo 314-B; y la responsabilidad de las autoridades por la concesión ilícita de derechos, según el artículo 314. El artículo 314-A del Código Penal especifica lo siguiente sobre la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas: De conformidad con las directrices establecidas en los artículos 23 y 27 del presente Código, los representantes legales de las personas jurídicas cuyas operaciones impliquen los delitos especificados en el presente título serán considerados penalmente responsables. A este respecto, debe tenerse en cuenta el artículo 12 de la Ley General de Sociedades, que establece que los socios o los administradores, según corresponda, son responsables ante la sociedad por los daños y perjuicios que esta pueda haber sufrido.

2.2.3 Leyes penales en blanco

Dado que estas leyes se encuentran en la sección especial del Código Penal, se atribuye a Kart Binding la acuñación del término “ley penal en blanco”. Esta estrategia legislativa se utiliza cuando es necesario actualizar una legislación sustantiva con disposiciones adicionales porque carece de requisitos legales completos. (Doval, 1996, citado en Cevallos, 2013)

En el caso N.º 0006-2014-PI/TC, el Tribunal Constitucional hace las siguientes referencias a las leyes penales en blanco en los fundamentos 137 y 138:

> *Las leyes penales en blanco son aquellas en las cuales la definición de la conducta prohibida resulta de la remisión a otra disposición*

> *normativa complementaria, por lo general de carácter extrapenal, sea del mismo rango (remisión impropia) o sea de rango distinto (remisión propia).*
> *(…) El uso de esta técnica legal radica en la existencia de materias que, por su naturaleza y complejidad técnica, requieren de flexibilidad y dinamismo al momento de la configuración de los tipos penales, supuestos en los cuales la regulación complementaria constituye un elemento relevante. (p. 44)*

Para Mejía (2019) Dado que se trata de leyes penales primarias que incluyen la pena en su terminología, pero excluyen los detalles de las circunstancias fácticas, las leyes penales en blanco también se conocen como “leyes necesitadas de complemento”. Por ello, el legislador hace referencia a otras leyes de igual o menor rango. (p. 36)

Para garantizar que la ley penal en blanco se complemente con otra norma en determinadas circunstancias, el intérprete jurídico debe desempeñar una función integradora.

Zegarra (2019, p. 48) muestra las siguientes ventajas de una ley penal marco: i) la referencia al derecho penal permite la aplicación de normas administrativas específicas; ii) los cambios en las normas administrativas no siempre dan lugar a cambios en el derecho penal, debido a la descripción sucinta del comportamiento típico, y iii) se evitan las incoherencias entre el derecho penal y el derecho administrativo.

En este contexto, es fundamental recordar que el intérprete del derecho penal en blanco recurre al derecho administrativo para defender de la mejor manera posible el derecho legal.

2.2.4 La accesoriedad administrativa en los delitos ambientales

Dado que los expertos en derecho penal consideran que el derecho penal depende del derecho administrativo, ya que algunas leyes penales requieren

que el derecho administrativo las complemente para abordar los daños medioambientales, se ha debatido acaloradamente la cuestión de si el derecho administrativo es accesorio al derecho penal.

Por otro lado, los especialistas en derecho administrativo consideran que este carácter complementario es fundamental para lograr una mejor protección de los intereses jurídicos del medio ambiente. Quispe (2017) señala que, en materia ambiental, es necesario que los distintos organismos estatales trabajen de manera conjunta. En consecuencia, no solo la Fiscalía y el Poder Judicial son responsables de garantizar la protección del medio ambiente, sino que la imposición de sanciones administrativas también funciona bien en la práctica y promueve la conservación del medio ambiente.

Los mototaxistas tienen una gran responsabilidad con sus unidades móviles de trasladar y llevar con seguridad a cada uno de sus nuestros pasajeros.

Con el término Modus Operandi queremos referirnos al modo de operar, la forma particular de conducción de una determinada persona, en este caso el mototaxista. Siendo el principal propósito del Mototaxista el transporte de pasajeros, las consideraciones sobre el modus operandi de los mototaxistas girarán en torno a este aspecto.

Cada sistema jurídico ha optado por ajustarse a uno de los tres sistemas propuestos por (De la Mata Barranco, 1996, citado en Brandariz, s.f) estos sistemas son:

a) *Modelo de independencia del Derecho Penal: Cuando los delitos penales caracterizan una actividad que es punible sin el uso de leyes administrativas, se crea el modelo.*
b) *Modelo de accesoriedad limitada o relativa: Dado que el delito penal en estas situaciones se deriva de la violación de normas administrativas, existe una dependencia parcial de la interferencia penal en la regulación administrativa. Los activos medioambientales son el centro*

de atención de este modelo.

c) *Modelo de accesoriedad absoluta o extrema: Dado que los delitos penales se definen como normas estrictamente vacías y, en consecuencia, castigarían el simple incumplimiento de las disposiciones administrativas, el derecho penal en este escenario depende completamente de la acción administrativa.*

Dado que los cargos penales se derivan inicialmente de infracciones administrativas, se puede afirmar que la legislación peruana se rige por un modelo de culpabilidad accesoria restringida o relativa en lo que respecta a los delitos ambientales. Dado que estamos hablando de leyes penales en blanco, el juez penal determina que la criminalidad de la conducta depende del desacato administrativo. Esto le da al intérprete más libertad para interpretar la ley, ya que cuenta con conceptos administrativos (especializados) que deben adaptarse a la situación concreta. De esta manera, podrá castigar penalmente al infractor.

2.2.5 El informe fundamentado sobre los delitos ambientales

Naturaleza del Informe Fundamentado (IF)

La naturaleza del informe fundamentado se define de la siguiente manera en el reglamento del artículo 149.1 de la Ley General del Medio Ambiente (Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM):

> *Artículo 2º.- Naturaleza del informe fundamentado*
> *2.1. El informe fundamentado es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente, que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal.*
> *2.2. El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal. El Fiscal puede formular su*

> *requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración la emisión del mismo, bajo responsabilidad.*

En palabras de (Grandez, 2017) se señala que: *El presente informe constituye una prueba documental relativa a posibles delitos de contaminación ambiental, delitos contra los recursos naturales, abuso de poder e información engañosa, de conformidad con el Título XIII del Código Penal. Se destaca la importancia crucial de este documento, ya que es una prueba que el fiscal puede utilizar junto con otras pruebas para determinar si presenta cargos. (p.123)*

Estas definiciones establecen que un informe fundamentado es un documento elaborado por un órgano administrativo competente con el objetivo de proporcionar al fiscal una evaluación del presunto daño ambiental. Se compone de pruebas documentales que se complementarán con otros medios adecuados para ayudar a la fiscalía a decidir si presentar o no cargos a petición del organismo especializado.

2.2.6 Procedimiento para solicitar el Informe Fundamentado

El fiscal está obligado a presentar una solicitud de informe motivado ante la autoridad competente en cualquier momento de la investigación y hasta que se dicte una resolución durante la fase preliminar del proceso penal, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del artículo 149.1 de la Ley N.º 28611. Se debe adjuntar a la carta una copia de la orden de procesamiento pertinente, en la que se indique claramente la solicitud del informe motivado, el contexto de los hechos denunciados, la orden de inicio de la investigación, los procedimientos más pertinentes y cualquier otro material relevante.

De acuerdo con el reglamento, la autoridad dispone de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la carta oficial para recopilar y presentar el informe fundamentado. La autoridad podrá solicitar al fiscal encargado de la investigación penal más información si la necesita para

elaborar el informe. En este caso, el plazo se determina a partir del día en que se reciba la respuesta a la solicitud de más información.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del artículo 149.1 de la Ley N.º 28611, la autoridad que haya emitido el informe motivado deberá, en el marco de sus funciones y competencia, remitir una copia al fiscal competente especializado en delitos ambientales para la defensa jurídica del Estado.

2.2.7 Entidades competentes para emitir un Informe

Dado que los delitos ambientales están contemplados en la legislación penal, como se ha señalado, la EFA correspondiente prestará apoyo a la investigación del fiscal mediante la emisión de la IF. No obstante, el fiscal puede optar por obtener pruebas adicionales, ya que el Reglamento señala que ya no es necesario presentar un informe fundamentado. Sin embargo, es innegable que las EFA son esenciales para ayudar a los fiscales ambientales a comprender los antecedentes de los delitos ambientales.

El artículo 7 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Control Ambiental, define la EFA:

> *Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.*

El OEFA (2018) Cabe mencionar que las EFA son organizaciones públicas nacionales, regionales o locales con autoridad legal para supervisar el medio ambiente de las personas bajo su control. Una o más unidades de la EFA pueden llevar a cabo esta tarea. (p. 27)

La supervisión ambiental se lleva a cabo a nivel nacional de la EFA por parte

de los ministerios y organismos técnicos especializados a través de sus departamentos, oficinas o áreas ambientales, o por personas que trabajan en su nombre. (OEFA, 2016) Por ejemplo, el Servicio Nacional Forestal y de Vida Silvestre del Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego se encarga de supervisar la importación y exportación de plantas y animales.

Ipenza (2018, p. 43) proporciona el siguiente listado de las EFA a nivel nacional:

1.7.1.1. *"Presidencia del Consejo de Ministros: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)"*

1.7.1.2. *"Sector Transportes: Autoridad Portuaria Nacional (APN), MTC / Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA)"*

1.7.1.3. *"Sector Defensa: Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)"*

1.7.1.4. *"Sector Ambiente: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)"*

1.7.1.5. *"Sector Energía y Minas: Dirección General de Minería, Dirección General de Formalización Minera (DGFM), que si bien es una EFA en materia de minería de pequeña escala es considerada por el OEFA como una EFA regional, debido a que su labor es ejercida en el ámbito sólo de Lima Metropolitana".*

1.7.1.6. *"Sector Agricultura: Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Servicio Forestal y de Fauna Silvestre y Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre".*

1.7.1.7. *"Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento DGAA*

(Dirección General de Asuntos Ambientales)"

1.7.1.8. "Sector Producción: PRODUCE sigue siendo EFA en sobre la extracción de recurso hidrobiológico, empero, en materia de Industria sus competencias han sido transferidas como EFA al OEFA".

1.7.1.9. "Sector Comercio Exterior y Turismo: Ejerce esta labor el Ministerio de Turismo a través de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística"

1.7.1.10. "Sector Salud: Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)".

De la lista anterior se desprende claramente que la fiscalía puede solicitar la elaboración de un informe fundamentado para cualquier EFA a nivel nacional, dependiendo del tema en cuestión.

2.2.8 Valor probatorio del Informe fundamentado

En el contexto de los delitos ambientales, el valor probatorio del informe fundamentado es una cuestión crucial. La Secretaría de Medio Ambiente sostiene que el informe fundamentado se diferencia del informe pericial en que se considera una prueba documental. Esto se debe a que el objetivo del documento es ofrecer información importante sobre los hechos descritos en el contexto de una investigación judicial, y ha sido elaborado por un representante del Estado y no por un perito.

Según el Tribunal Constitucional, el derecho a la prueba abarca la presentación de pruebas, su admisión y consideración, así como su evaluación adecuada y su justificación en el veredicto. Para garantizar que el informe fundamentado tenga el valor probatorio adecuado en el procedimiento judicial, debe tenerse en cuenta dentro de este marco.

Además, según el Acuerdo Plenario N.º 02.A-2023/CIJ-112, el informe fundamentado puede considerarse tanto prueba pericial como documental, dependiendo de su rigor técnico y contenido. Esto implica que, aunque sea principalmente documental, puede contener elementos que lo hagan admisible como prueba pericial, lo que influiría en su valoración en los

procesos penales.

En las investigaciones de delitos contra el medio ambiente, el informe fundamentado tiene un valor probatorio sustancial, y el avance de los procedimientos penales depende de su correcta elaboración y presentación.

2.2.9 Competencia de la autoridad ambiental

Un componente crucial del marco para la elaboración de informes basados en investigaciones sobre delitos ambientales es la capacidad de la organización encargada de la gestión ambiental. El documento establece que la autoridad competente se encarga de supervisar y controlar las acciones que podrían tener un efecto adverso en el medio ambiente. La Ley General del Medio Ambiente y sus normas forman parte de la legislación ambiental vigente que establece esta competencia.

La autoridad medioambiental con la capacidad y el deber de abordar los hechos dados debe emitir el informe fundamentado. Sin embargo, se ha observado que, en la realidad, con frecuencia se solicitan informes a organizaciones que carecen de la experiencia necesaria, lo que puede dar lugar a informes de calidad inferior que no ofrecen detalles pertinentes para los procedimientos penales. Esto plantea interrogantes y podría obligar a cerrar las investigaciones por falta de datos.

Además, la cuestión de la competencia jurisdiccional se aborda en el Acuerdo Plenario N.º 02.A-2023/CIJ-112, que establece que es esencial que la Fiscalía cuente con una aclaración sobre qué entidades ambientales están facultadas para presentar denuncias fundamentadas. Esto es fundamental para garantizar que las denuncias sean presentadas por las autoridades competentes y que cumplan con los requisitos necesarios para su evaluación en el proceso penal.

En conclusión, la validez y utilidad del informe fundamentado en el contexto de los delitos medioambientales dependen en gran medida de la competencia de la autoridad medioambiental. Para evitar malentendidos y garantizar la

exactitud de la información proporcionada, es necesario identificar claramente a las partes responsables.

2.2.10 Delitos ambientales

El título XIII del Código Penal trata los delitos contra el medio ambiente. La contaminación y la gestión de residuos, incluidas las formas graves, se tratan en el capítulo I. Los delitos contra los recursos naturales se tratan en el capítulo II. La información falsa y la responsabilidad funcional se tratan en el capítulo III.

Los delitos medioambientales son un problema creciente que pone en peligro tanto el medio ambiente como la salud humana, según Moreno, abogado especializado en derecho medioambiental. Guzmán, especialista en derecho penal, añade: «Es necesario reforzar las leyes y las sanciones para disuadir a las personas de cometer estos delitos. Los delitos medioambientales son un tipo de delito que merece una atención especial debido a la gravedad de sus consecuencias». Para disuadir a las personas de cometer estos delitos, es necesario establecer sanciones adecuadas. Rubio, experto en derecho internacional, continúa: "Los delitos ambientales son un problema que afecta a todos los países del mundo. Es necesario cooperar a nivel internacional para combatir estos delitos".

Los autores coinciden en que los delitos contra el medio ambiente son un problema grave que requiere una respuesta contundente. Consideran que, para disuadir a las personas de cometer estos delitos, es necesario endurecer las leyes y las sanciones. Teniendo en cuenta lo crucial que es la colaboración internacional para prevenir estos delitos.

Como se mencionó anteriormente, nuestro Código Penal divide los delitos ambientales en tres categorías según cómo afectan al medio ambiente y la función del agente que, debido a su posición, facilita la comisión del acto. Los delitos relacionados con la contaminación, los delitos contra los recursos naturales y los delitos relacionados con la responsabilidad funcional y la información engañosa entran en estas categorías:

Las siguientes categorías de delitos se incluyen en la primera categoría de delitos contra el medio ambiente, que se centra en la contaminación y sus formas agravadas:

Artículo 304: *Contempla la contaminación del ambiente.*

Artículo 305: *Define las formas agravadas de contaminación.*

Artículo 306: *Aborda el incumplimiento de normas sobre manejo de residuos sólido*

Artículo 307: *Trata el tráfico ilegal de residuos peligrosos.*

Artículo 307-A: *Define el delito de minería ilegal.*

Artículo 307-B: *Establece las formas agravadas del delito de minería ilegal.*

Artículo 307-C: *Penaliza el financiamiento de la minería ilegal.*

Artículo 307-D: *Regula el delito de obstaculización de la fiscalización ambiental.*

Artículo 307-E: *Trata el tráfico ilegal de insumos químicos y maquinarias para minería ilegal.*

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que las siguientes circunstancias constituyen un delito de contaminación:
Infracción de Normas Ambientales: El agente está infringiendo las normas y reglamentos medioambientales, incluidos los límites máximos permitidos establecidos por la legislación.

Alteración del Ambiente: La ley crea o modifica elementos del medio ambiente, como el suelo, el agua y el aire.

Causación de Daño: El medio ambiente, sus componentes o la calidad y salud del medio ambiente se ven gravemente perjudicados, alterados o dañados como resultado de la conducta.

En conclusión, una violación de las leyes medioambientales que cause un daño sustancial o potencial al medio ambiente y a la salud pública constituye un delito de contaminación. Dicho comportamiento se castiga con penas de cárcel de entre dos días y doce años y multas adicionales de entre 100 y 3500

días, dependiendo, por supuesto, de la naturaleza del delito.

CAPITULO III:
METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1 Tipo de estudio

3.1.1 Tipo

El tipo de investigación es descriptivo, según Aranzamendi (2010), esta tipología, la investigación consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos fácticos o formales del derecho.

En esa misma línea Hernández (2010) busca o extender conocimientos referentes a un tema determinado a través de la observación de los acontecimientos, así como de los hechos que se origina en el sector jurídico.

Asimismo, según su alcance fue descriptiva, debido a que “Únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 92). En este sentido, la investigación se limitó a describir la utilidad del informe basándose en casos tramitados por la Fiscalía Provincial de Madre de Dios, 2024, especializada en asuntos medioambientales.



Donde:

M: Fiscales en materia ambiental

O: Aporte del informe fundamentado

3.1.2 Nivel

Descriptivo: La investigación se centra en describir y recopilar información

existente sobre un tema específico. Se utilizan fuentes de información secundarias, como libros, artículos, informes y otras tesis previas. Sánchez (2015) menciona que, esencialmente, este nivel consiste en caracterizar un fenómeno o circunstancia analizándolo en un contexto espacio-temporal determinado. Son investigaciones que pretenden recoger datos sobre el estado actual del fenómeno.

El enfoque empleado, es cuantitativo porque se pretende describir la realidad problemática con el empleo de datos estadísticos, nos centraremos en el contexto de los delitos ambientales, donde predomina las leyes penales en blanco y la necesidad de aportar con informes de la entidad administrativa, en este caso el informe fundamentado de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

Lugar de estudio: El estudio se realizará en la región Madre de Dios, en el Período 2024.

3.2 Diseño de investigación

El presente estudio correspondió a un diseño no experimental; ello debido a que se realizó “Sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos” (Palella & Martins, 2012, p.87).

En este sentido, el estudio se centró en explicar cómo el fiscal utiliza el informe fundamentado en los casos de delitos ambientales; para ello, los datos se recopilaron una sola vez, sin manipular ni modificar ninguna variable.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

Sampieri (2014) define la población como el “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174). Por consiguiente, los siguientes componentes o temas conformaron la población de este estudio.

La población del presente estudio estuvo conformada por 15 fiscales de la

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

3.3.2 Muestra

Balestrini (2001) citando a Sampieri aduce lo siguiente “la muestra es, en esencia un subgrupo de la población” (p.15). Dicho de otro modo, la muestra es un subconjunto de la población. Los siguientes casos conformaron la muestra utilizada en esta tesis.

Está compuesto por 08 fiscales (más de 50%) que a través de la encuesta nos han brindado información sobre el uso de los informes fundamentados para demostrar la comisión de delitos de minería ilegal, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

El tamaño de la muestra se obtuvo por medio del método **no probabilístico**, debido la muestra se aplicará in situ de encuesta no irregular (no probabilística) para obtener información a los fiscales.

3.3.3 Criterios de inclusión:

- Fiscales adjuntos provinciales provisionales de la FEMA.
- Fiscales provinciales provisionales de la FEMA.

3.3.4 Criterios de exclusión:

- Fiscales penales.
- Fiscales de civil y familia.
- Fiscales superiores y adjuntos superiores.

3.4. Métodos y Técnicas

Para comprender, analizar e interpretar el fenómeno social objeto de estudio que puede ser un individuo, una organización o un fenómeno social concreto es necesario describir y analizar un acontecimiento problemático concreto.

3.4.1. Métodos:

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

- **Método descriptivo:** Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación.
- En este estudio se empleará el método deductivo-inductivo. Aunque algunos investigadores emplean estas técnicas de forma independiente, lo más recomendable es llevar a cabo el estudio de forma metódica utilizando ambos enfoques.

3.4.2. Técnicas:

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. <u>El análisis documental:</u> Es una herramienta fundamental en la profesión jurídica, ya que permite analizar y evaluar documentos legales, administrativos y normativos con el fin de extraer información relevante que respalde las investigaciones y los procesos legales. Este enfoque facilita la identificación de patrones, la organización de datos y la evaluación de contenidos, lo cual contribuye a la elaboración de argumentos sólidos y a la toma de decisiones bien fundamentadas. Además, dado que permite establecer vínculos entre los componentes jurídicos y sociales implicados, el análisis de documentos resulta especialmente útil para investigar casos, leyes, jurisprudencia y doctrinas.

B. <u>Técnicas de recolección de datos</u>

- **Encuesta:** Es un procedimiento para obtener datos de la muestra seleccionada mediante un cuestionario previamente elaborado. Esta técnica será aplicara a los participantes el cual proporcionará la información útil y necesaria empleando el cuestionario como instrumento que conlleve a un determinado resultado confirmando o negando la hipótesis del caso. Se empleará la Escala de Likert, la que a su vez permitirá distinguir las características, los rangos y distinciones que tienen cada indicador. Es importante señalar que

el cuestionario se aplicará de manera anónima.

La investigación de por sí, en el fondo es multidisciplinaria, pero previo a la recopilación de los datos, previa planificación, se necesitará la técnica de la **encuesta** ya que sirve para los propósitos de la investigación pues *"servirá para recopilar datos, como conocimientos, ideas y opiniones de grupos; aspectos que analizan con el propósito de determinar rasgos de las personas, proponer o establecer relaciones entre las características de los sujetos, lugares situaciones o hechos."* (García, 2004, p. 20)

- Análisis documental.
- Técnica de procesamiento de la información (redacción).
- Técnica de opinión de expertos para validar la encuesta cuestionario.

C. **Instrumentos de recolección de datos:** Un instrumento para recopilar datos era una lista de verificación. Se trata de una herramienta fundamental para la investigación jurídica, ya que permite recopilar información de forma ordenada y metódica. Este documento facilita el registro de datos pertinentes, al tiempo que garantiza el cumplimiento de criterios específicos y la organización de los datos para su posterior análisis. La lista de verificación es útil en el ámbito jurídico para evaluar casos, confirmar el cumplimiento de las normas y examinar las tendencias en los documentos jurídicos, incluidos los expedientes jurídicos o los informes fundamentados.

El método de encuesta utilizado para la recopilación de datos permitió recabar las opiniones de los fiscales sobre el informe fundamentado a través de su instrumento, el cuestionario.

Descripción del instrumento de recolección de datos.

La metodología SERVQUAL evalúa las cinco características sugeridas mediante una serie de ítems que ofrecen un formulario de respuesta basado en una escala Likert de 3 puntos, que va desde el desacuerdo (1) hasta de

acuerdo (3). La escala SERVQUAL es un instrumento único con dieciocho (18) ítems que mide la percepción del encuestado.

Validez y confiabilidad de instrumentos

Validez.

"Un instrumento de medición es válido cuando mide aquello para lo cual está destinado" (Bernal, 2010, p.247). En esta investigación se empleó el instrumento validado SERVQUAL. Como resultado, no fue necesaria una nueva validación del contenido.

Confiabilidad.

"La confiabilidad de un cuestionario se refiere a la consistencia de las puntuaciones obtenidas por las mismas personas, cuando se las examina en distintas ocasiones con los mismos cuestionarios" (Bernal, 2010, p.247). En este sentido, la fiabilidad del instrumento se evaluará utilizando el software estadístico SPSS versión 25, que evaluará la consistencia de los ítems mediante la prueba de fiabilidad alfa de Cronbach.

Tabla N° 1

Prueba de confiabilidad alfa de Crombach

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.973	8

El análisis de confiabilidad arrojó una puntuación de 0,973, y se determinó que el instrumento de medición tenía una consistencia interna muy alta según el coeficiente. El grado de homogeneidad de los ítems se determinó mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad.

Tratamiento de datos

Procesamiento y análisis de datos

Una vez aplicados los instrumentos, se tabularán utilizando el software Microsoft Excel 2016. Se elaborarán tablas de frecuencias y figuras, y las sumas se ordenarán por variable y dimensiones.

Aspectos éticos

Las siguientes normas éticas se aplicarán a este estudio.

Respeto por el derecho de autor. De conformidad con las normas de redacción de la APA 2016, será fundamental citar y referenciar adecuadamente las numerosas fuentes que se utilizarán.

Autenticidad. Teniendo en cuenta que la información se obtuvo mediante investigación y no simplemente replicando otro estudio.

Confidencialidad. Teniendo en cuenta que los datos recopilados se utilizarán únicamente con fines académicos, se respetará a los participantes y a las personas involucradas.

Procesamiento de datos:

El tratamiento de los datos integra los siguientes elementos:

- **Materiales de Procesamiento:** Laboratorios, computadoras, programas, papel bond, medios y equipos, cuaderno de anotes, hojas fotocopiadas y multicopiadas, tóner para impresora y lapicero, etc.
- **Procedimiento de experimentación:** Se entiende por procedimiento experimental al conjunto de acciones que comprenden:

✓ La aplicación de los instrumentos a la muestra seleccionada para el estudio.

✓ El análisis y tratamiento de los datos obtenidos mediante las encuestas realizadas.

✓ Observación directa en el área de estudio.

Descripción del cuestionario

En este subcapítulo se exponen los resultados derivados de la aplicación de los procesos metodológicos anteriormente detallados, los cuales se desarrollaron con la finalidad de responder a los objetivos fijados en el estudio y contrastar las hipótesis enunciadas.

Confiabilidad del instrumento

Para verificar la **confiabilidad** de los datos recolectados, se usó el estadístico "Alfa de Cronbach"

Tabla N° 2

Confiabilidad del instrumento

Instrumento	Estadístico	Coeficiente de Confiabilidad
Cuestionario: **I**nforme Fundamentado	Alfa de Cronbach	0,905
Cuestionario: Delitos Ambiental	Alfa de Cronbach	0,956

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente "Alfa de Cronbach" superó el valor de 0,8 en ambos instrumentos de la investigación, lo que refleja una alta consistencia interna. Según Hernández, et al. (2014); mientras más elevado es el valor del Alfa, mayor es el nivel de fiabilidad del instrumento. los resultados de 0,905 y 0,956 reflejan un nivel elevado de confiabilidad, lo que evidencia que los instrumentos utilizados son de "**confiabilidad aceptable"**.

Validación de instrumento

Para **validar** la forma, el contenido y la estructura de los instrumentos de investigación, se recurrió a la técnica del "juicio de expertos".

Con el objetivo de verificar "**la validez de contenido"** de los instrumentos empleados en este estudio, se designaron dos especialistas cuya trayectoria profesional guarda estrecha relación con la temática abordada en el estudio.

Esta investigación se valora como un aporte original y significativo, dado que

tiene como propósito generar conocimiento novedoso que enriquezca el ámbito jurídico.

Seguidamente, se presenta gráficamente la validación realizada por los expertos, conforme al cuadro que se muestra:

Tabla N° 3

Validación de instrumento

Validador	Validación	Cargo	Porcentaje
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura	Docente de la UNAMAD	95%
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura	Docente de la UNAMAD	90%

Fuente: Elaboración propia

Según la Tabla N.º 06, los expertos que evaluaron esta investigación concluyen que la validez en cuanto a la forma, el contenido y la estructura del instrumento de recolección de datos ha sido calificada como **buena.**

CAPITULO IV:
RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Análisis y Resultados

En el presente sub capítulo se demuestran los resultados conseguidos en la aplicación del instrumento "**cuestionario**": el cual constó de 12 ítems, para la primera variable: **Valoración del informe fundamentado** y 6 ítems para la variable: **Delitos ambientales.** Además, las tablas estadísticas se clasificaron según las dimensiones y las variables del estudio para facilitar su comprensión; cada tabla incluye una tabla de frecuencias, un gráfico y una explicación.

El trabajo de campo, que comienza cuando se presenta un estudio limitado a un momento y lugar determinados, es un componente crucial de la investigación. Su objetivo es proporcionar información que nos permita abordar las cuestiones objeto de investigación y refutar la hipótesis cuando es evidente que el trabajo de campo es escaso.

El objetivo fundamental del presente estudio es investigar cómo influye la suficiencia probatoria del informe fundamentado en los delitos ambientales específicamente el tipo penal de minería ilegal en la región Madre de Dios; para lo cual presentamos los resultados de los datos obtenidos de manera objetiva, y lógica, con su respectivo tratamiento estadístico.

Validación de expertos

Para la realizar la presente investigación se utilizó el instrumento del cuestionario, la mismas que previo a su aplicación fueron validadas por los

siguientes expertos:

Tabla N° 4

Validador	Cargo que ocupa	Veredicto
Dr. Héctor Werlin Villalba Calderón	Docente UNAMAD	Aplicable
Mg. Luis Felipe Espellivar Monzón	Docente UNAMAD	Aplicable

Validación de juicio de expertos

Nota: Validez obtenida por juicio de expertos.

4.1. Confiabilidad de los instrumentos por Alfa de Cronbach

Validador	Cargo que ocupa	Veredicto
Cuestionario N° 1 aplicado a fiscales	1111	8

Tabla N° 5

Coeficiente de Alfa de Cronbach des cuestionario

Nota: Confiabilidad hallada en base a las encuestas

A continuación, se presenta una tabla para conocer la interpretación:

Alfa de Cronbach	Interpretación
$\alpha < 0,5$	Es inaceptable
$0,5 \leq \alpha < 0,6$	Es pobre
$0,6\ \alpha \leq \alpha < 0,7$	Es cuestionable
$0,7\ \alpha \leq \alpha < 0,8$	Es aceptable
$0,8\ \alpha \leq \alpha < 0,9$	Es bueno
$O,9\ \alpha \leq \alpha < 1$	Es excelente

Tabla N° 6

Interpretaciones tomadas para el coeficiente Alfa

La consistencia interna de los ítems se evaluó utilizando el coeficiente alfa de Cronbach para determinar la fiabilidad de los instrumentos de recopilación de

datos. Por lo tanto, el margen de error del estudio disminuye a medida que aumenta el grado de fiabilidad.

4.2. Resultados de datos cuantitativos

Tabla N° 7

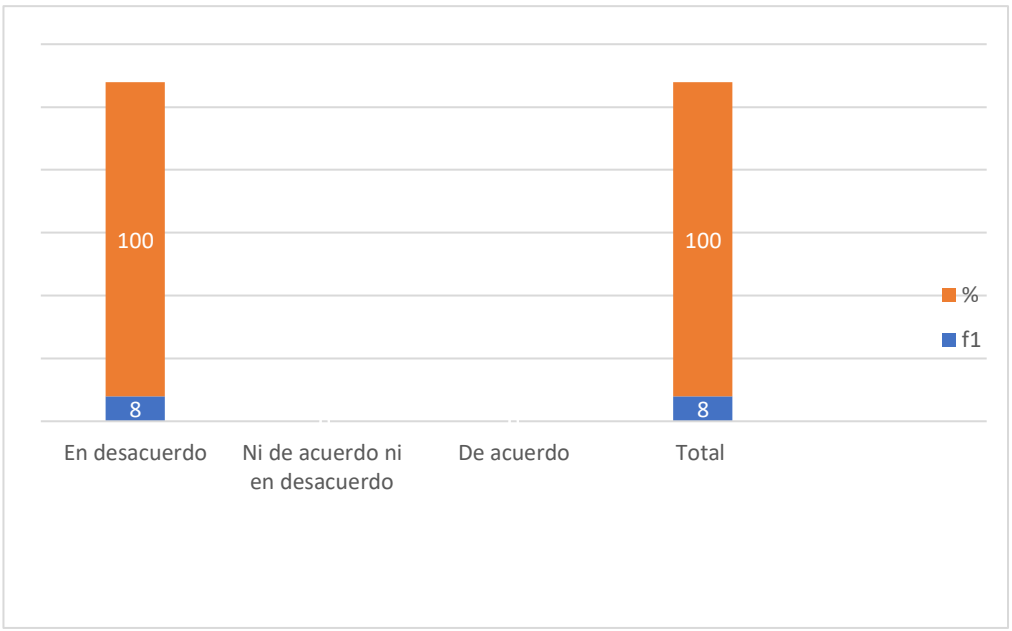
Valor probatorio del Informe Fundamentado (V1)

Ítems	f1	%
En desacuerdo	8	100
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 1

¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura mostrada, se concluye que, 8 personas que

representa el 100%, refieren que se encuentran de acuerdo que el informe fundamentado se describe los hechos que se consideran consecutivos en un delito ambiental y un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo y ninguno de acuerdo conforme se muestra en el gráfico.

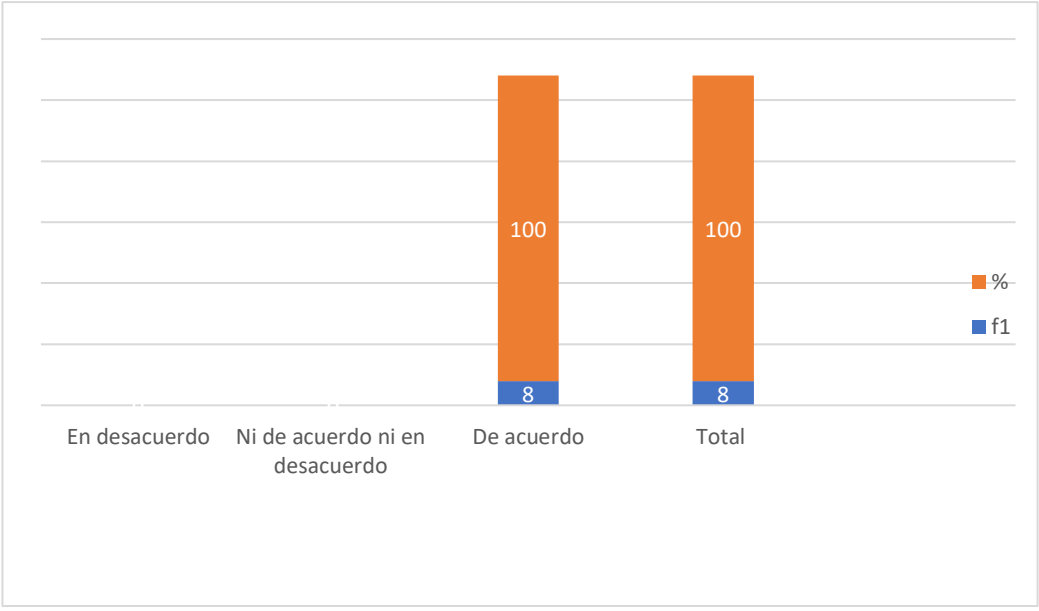
Tabla N° 8

Ítems	f1	%
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	8	100
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 2

¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La figura muestra que todos los encuestados, es decir, el 100 % del total, coinciden en que la información contenida en el informe documentado es relevante para identificar a los responsables de la infracción

ambiental. Por el contrario, 0 encuestados no están de acuerdo y 0 no se muestran ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo que representa el 0 % del total en relación con la pregunta planteada.

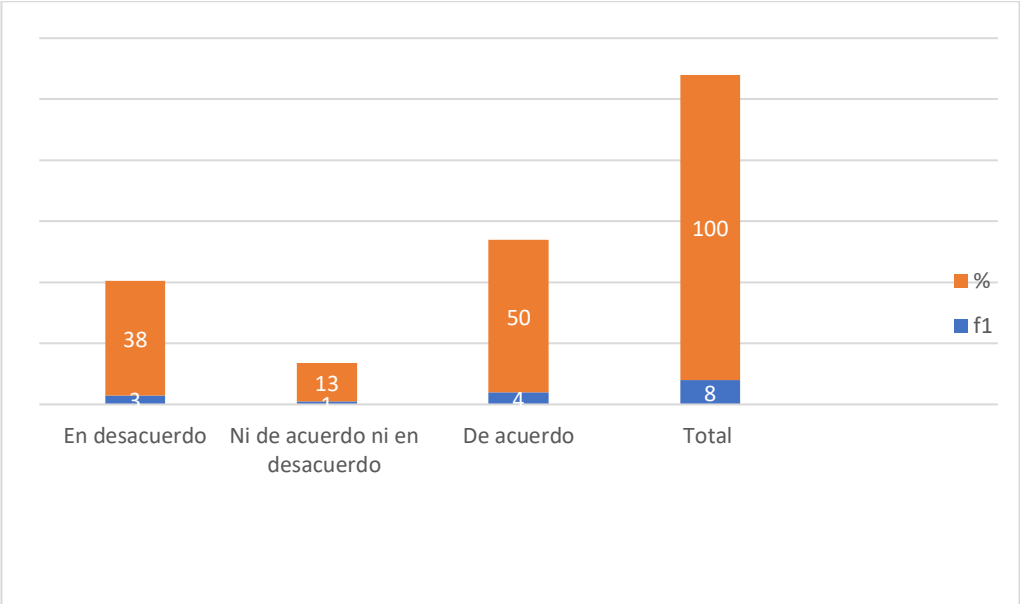
Tabla N° 9

Ítems	f1	%
En desacuerdo	3	38
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	13
De acuerdo	4	50
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 3

¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según el gráfico, 4 encuestados (50 %) consideran que el informe documentado identifica a las organizaciones o instituciones responsables de los delitos ambientales y las infracciones que cometieron; 3

encuestados (38 %) no están de acuerdo; y 1 encuestado (13 %) no se ha pronunciado.

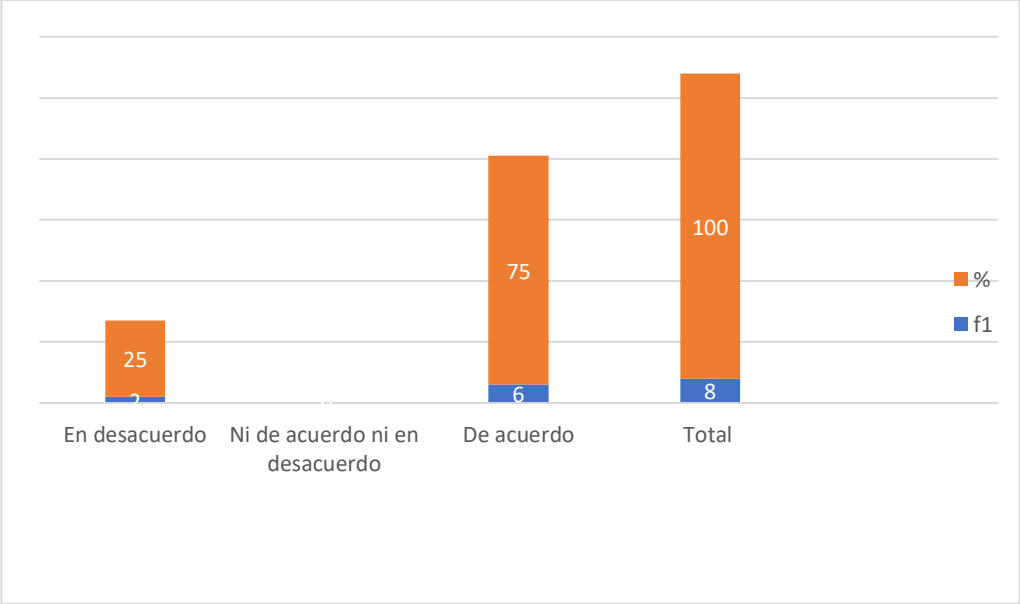
Tabla N° 10

Ítems	f1	%
En desacuerdo	2	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	6	75
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 4

¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Según los datos, personas (el 75 % de la muestra) consideran que la información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar los daños ambientales, dictar sentencia y conceder indemnizaciones civiles de conformidad con la normativa ambiental y el Código Penal; 2 personas (el 25 %) no están de acuerdo; y el 0 % no está de acuerdo con esta afirmación. Además, el 0 % de los encuestados se muestra indeciso respecto a esta pregunta.

VERACIDAD

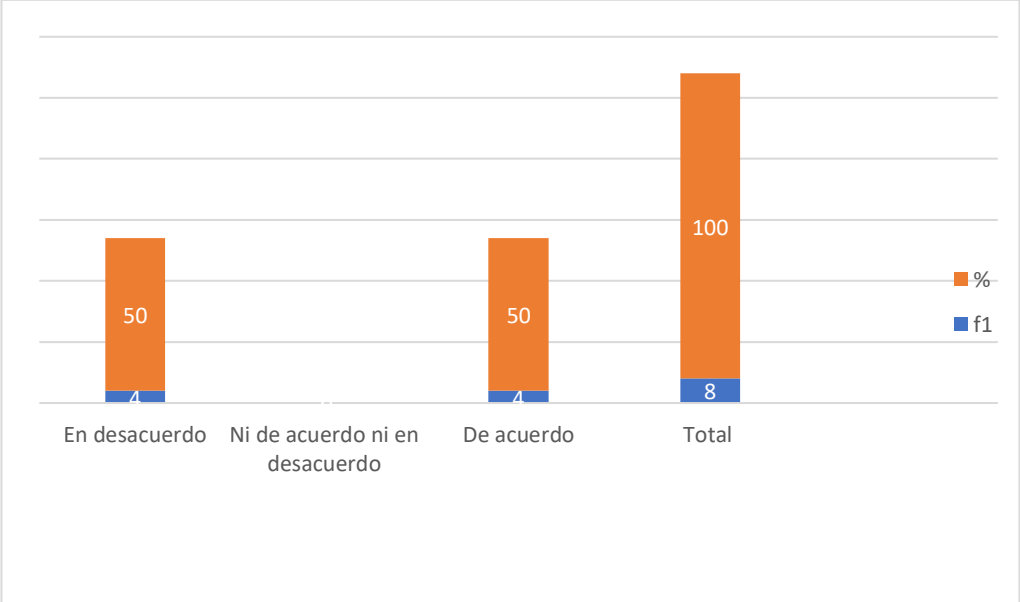
Tabla N° 11

Ítems	f1	%
En desacuerdo	4	50
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	4	50
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 5

¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura consignada, se concluye que, 4 personas, muestra que representa el 50%; indica está de acuerdo con la información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo; y 4 personas que representa el 50% que no está de acuerdo. Y 0% que ni de acuerdo ni en desacuerdo con el item.

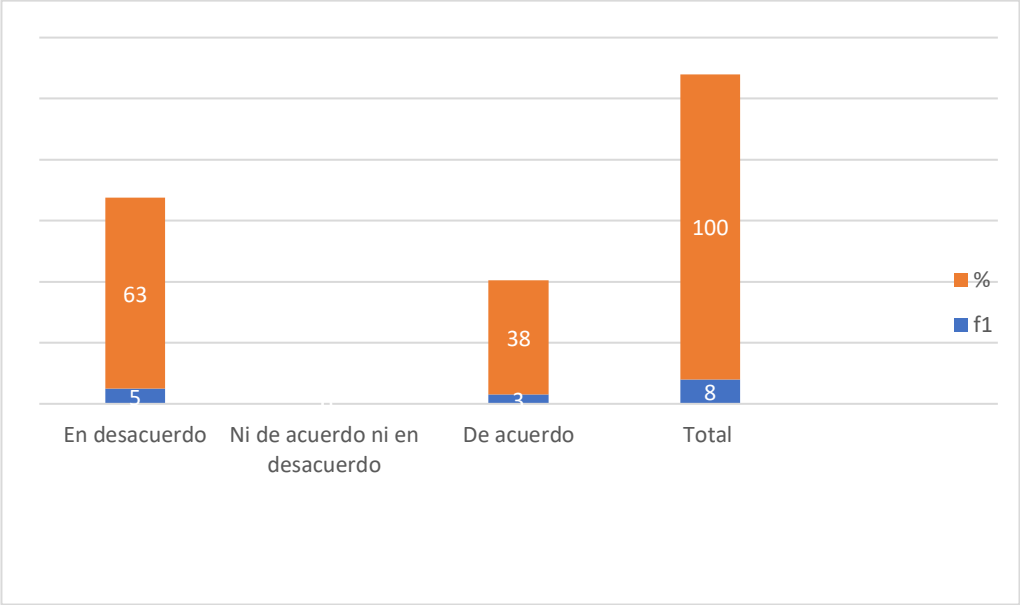
Tabla N° 12

Ítems	f1	%
En desacuerdo	5	63
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	3	38
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 6

¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura se advierte que, 5 encuestados, que representa 63% refieren que están en desacuerdo con la información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas; mientras que, 3 personas que representa el 38% indican que están de acuerdo con la pregunta. Y 0% de personas ni de acuerdo ni en desacuerdo con el item.

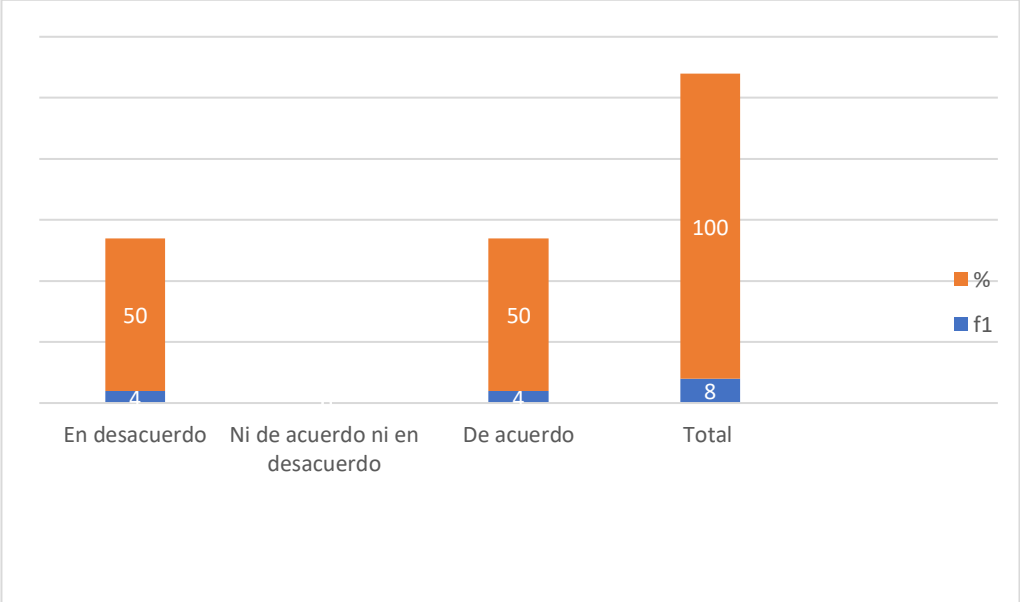
Tabla N° 13

Ítems	f1	%
En desacuerdo	4	50
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	4	50
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 7

¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura mostrada, se advierte que el total de encuestados, 4 personas que representa el 50% se encuentra de acuerdo, con la información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial; mientras la mitad de los encuetados que representa el 50% que está en desacuerdo con el item. Y el 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

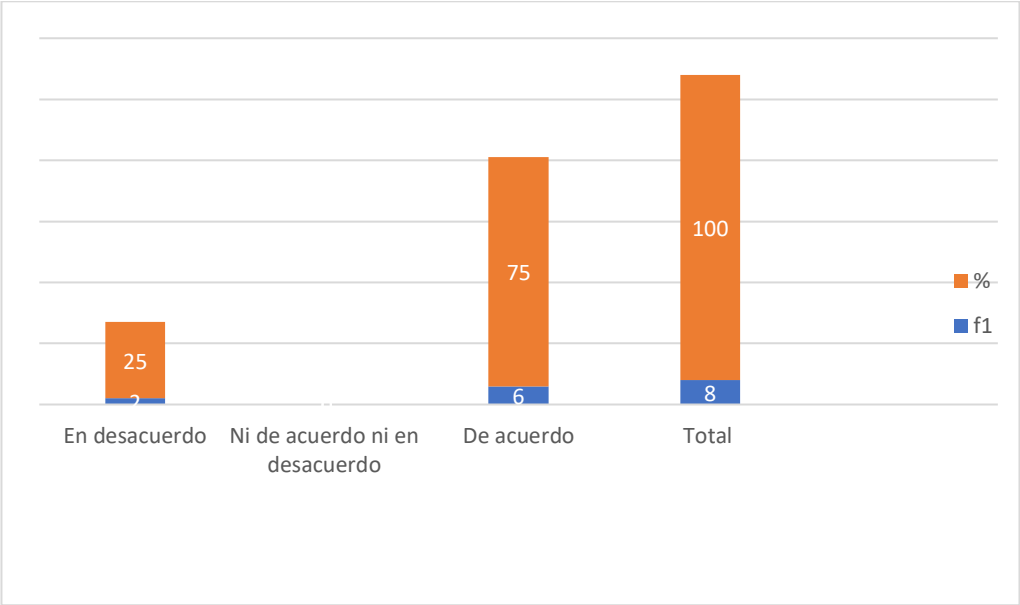
Tabla N° 14

Ítems	f1	%
En desacuerdo	2	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	6	75
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 8

¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico mostrado, se advierte que, 6 personas, encuestadas que representan el 75% están de acuerdo con la posición que el informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver; y las 2 personas que representa el 25% que están en desacuerdo con la interrogante. Y el 0% no prefieren opinar.

LICITUD

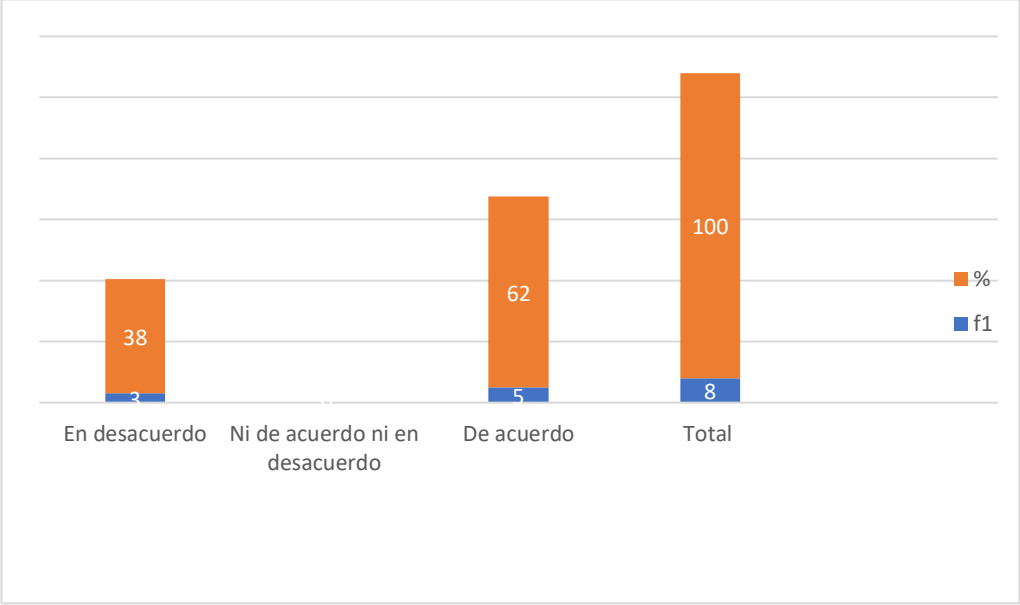
Tabla N° 15

Ítems	f1	%
En desacuerdo	3	38
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	5	62
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 9

¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Conforme al gráfico mostrado, se logra advertir que, 5 personas las cuales conforman el 62% de encuestados, quienes afirman que están de acuerdo y 03 personas que no están de acuerdo que representa el 38% de los encuestados y el 0 personas ni de cuerdo ni en desacuerdo que representa el 0%, respecto a la información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA).

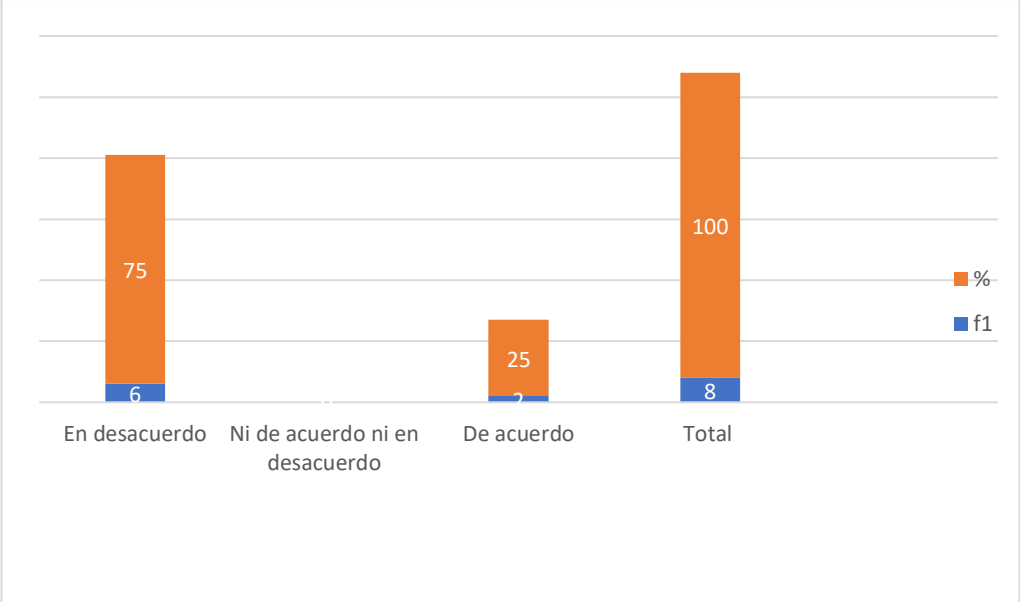
Tabla N° 16

Ítems	f1	%
En desacuerdo	6	75
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	2	25
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 10

¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura mostrada, se logra advertir que 6 personas, monto que representa el 75% de los encuestados, refieren está desacuerdo con el informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA). Asimismo, 02 persona, monto que representa el 25% de la muestra refiere estar de acuerdo respecto a la pregunta y el 0% opina ni de acuerdo ni en desacuerdo frente a la pregunta

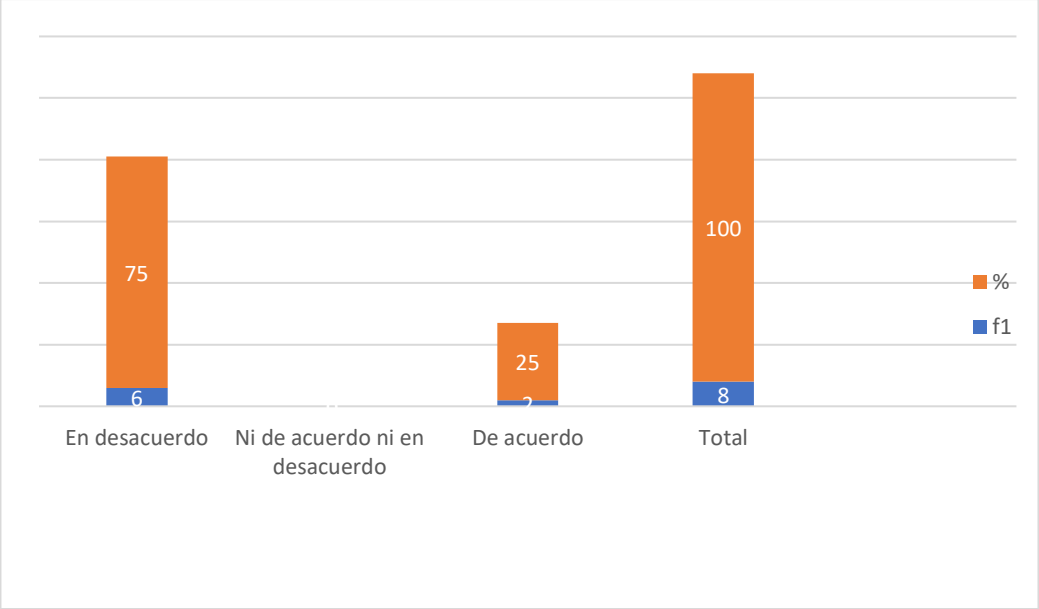
Tabla N° 17

Ítems	f1	%
En desacuerdo	6	75
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	2	25
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 11

¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico presentado, se advierte que, 6 personas encuestadas que representa el 75% indican estar en desacuerdo que el informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas; 2 personas encuestadas que representa el 25% están de acuerdo con la pregunta; y 0% que no opina al respecto.

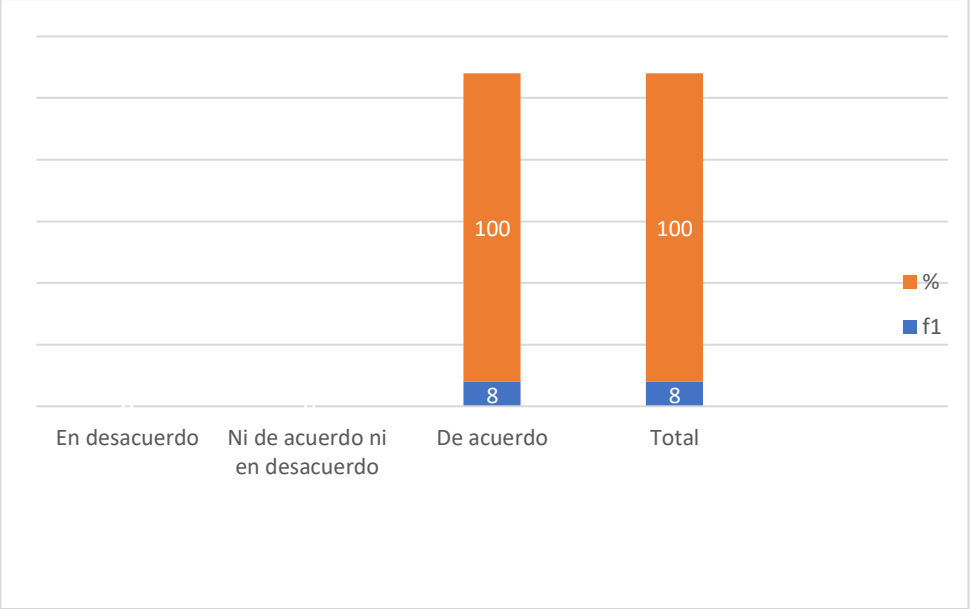
Tabla N° 18

Ítems	f1	%
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	8	100
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 12

¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura presentada, se logra advertir que, 8 personas que representa el 100% refiere estar de acuerdo que el informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA). Mientras ninguna persona, monto que representa el 0% opina lo contrario.

DELITOS AMBIENTALES (V2)

Contaminación Ambiental

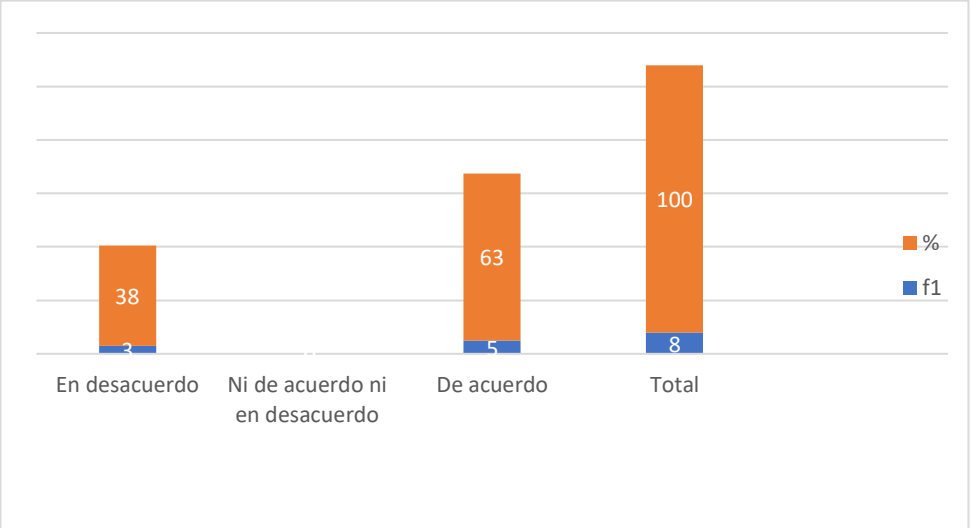
Tabla N° 19

Ítems	f1	%
En desacuerdo	3	38
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	5	63
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 13

¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura presentada, se logra advertir que, 5 personas que representa el 63% refiere que, en **la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal; m**ientras 3 persona, monto que representa el 38% opina que está en desacuerdo. Y 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo frente a la pregunta.

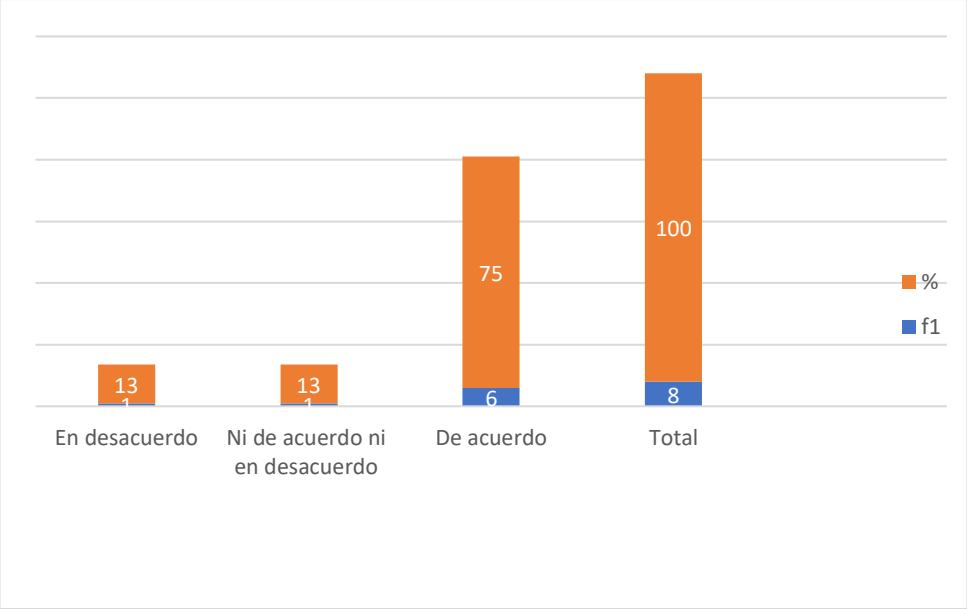
Tabla N° 20

Ítems	f1	%
En desacuerdo	1	13
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	13
De acuerdo	6	75
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 14

¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del total de encuestados, conforme se advierte en el gráfico anterior, se logra advertir que, 06 personas, las que conforman el 75% de la muestra refieren estar de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios; y una persona que representa 13%, y un encuestado que representa el 13% indica ni de acuerdo ni en desacuerdo conforme la pregunta planteada.

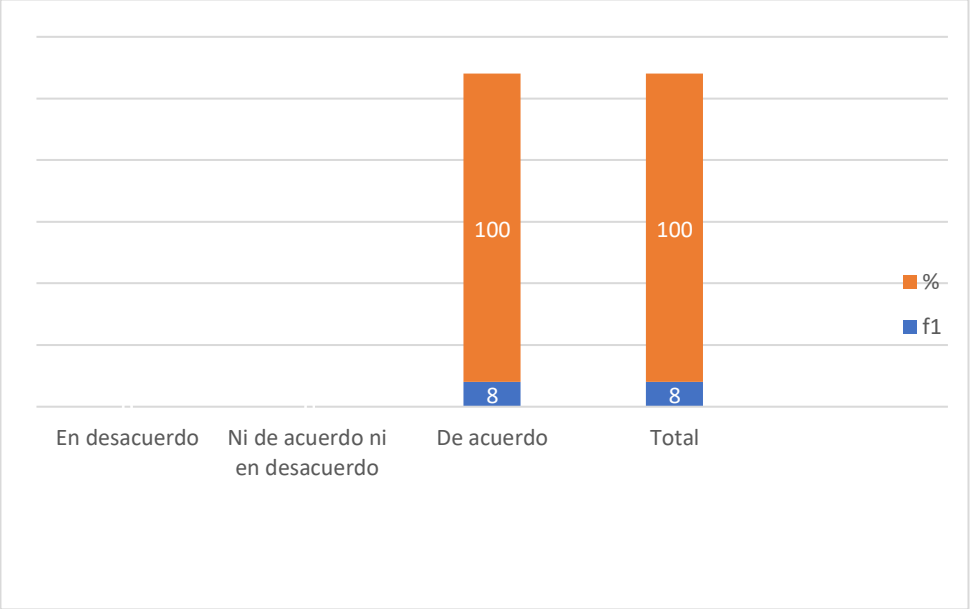
Tabla N° 21

Ítems	f1	%
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	8	100
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 15

¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En función al gráfico mostrado, se logra visualizar que, 8 personas que representa el 100% está de acuerdo que actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios, 0 personas que representa el 0% indica lo contrario.

Delito de minería ilegal

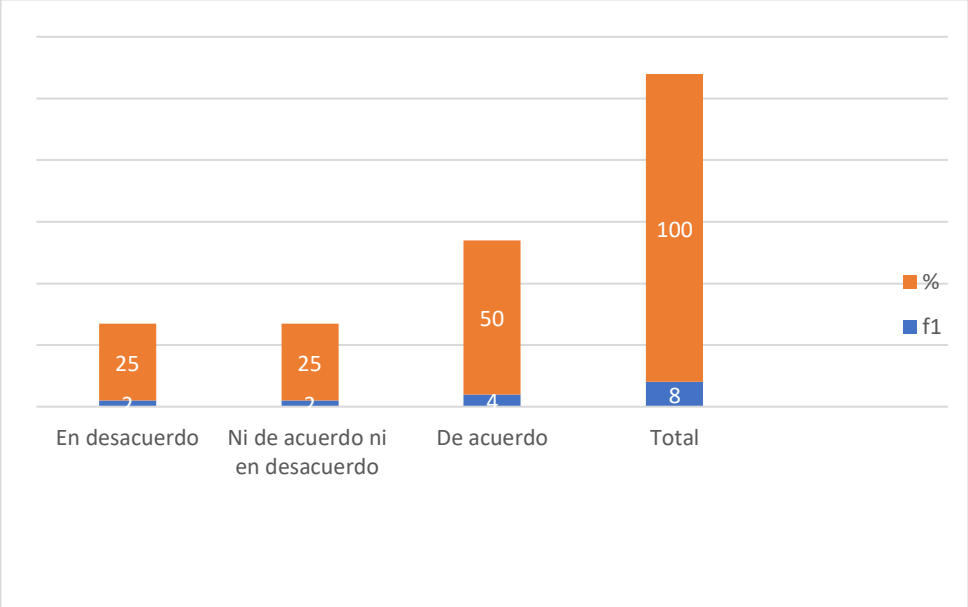
Tabla N° 22

Ítems	f1	%
En desacuerdo	2	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	25
De acuerdo	4	50
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 16

¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En función al gráfico mostrado, se logra visualizar que, 4 personas que representa el 50% está de acuerdo que la mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental; 1 personas que representa el 25% indica que está en desacuerdo y 1 personas indica la postura de ni de acuerdo ni en desacuerdo frente a la pregunta.

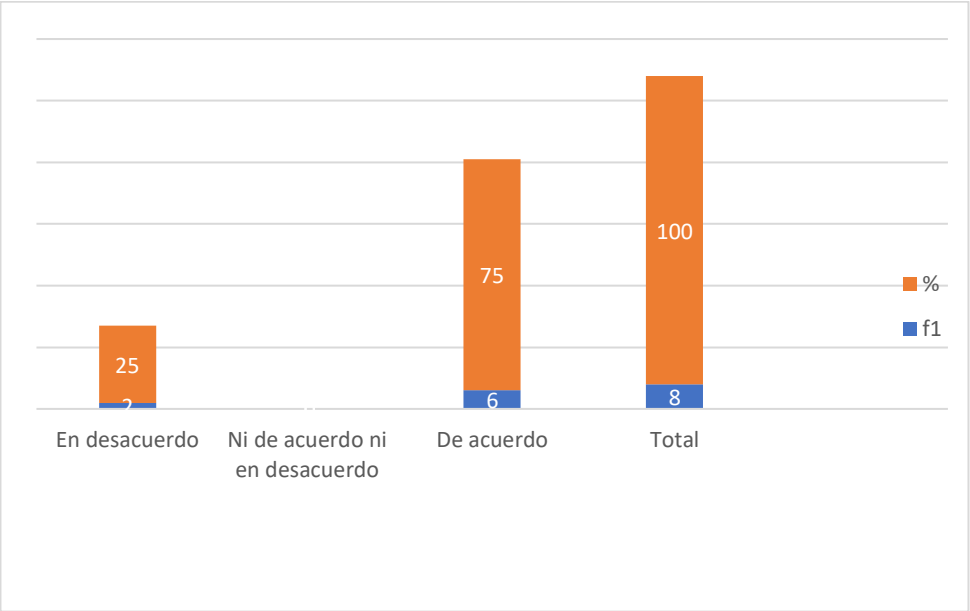
Tabla N° 23

Ítems	f1	%
En desacuerdo	2	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	6	75
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 17

¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En función al gráfico mostrado, se logra visualizar que, 6 personas que representa el 75% está de acuerdo que en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada; 2 personas que representa el 25% indica que está en desacuerdo con la pregunta planteada. Un indicador que los casos no culminan en la etapa de juicio oral en el Juzgado Especializado en Materia Ambiental correspondiente.

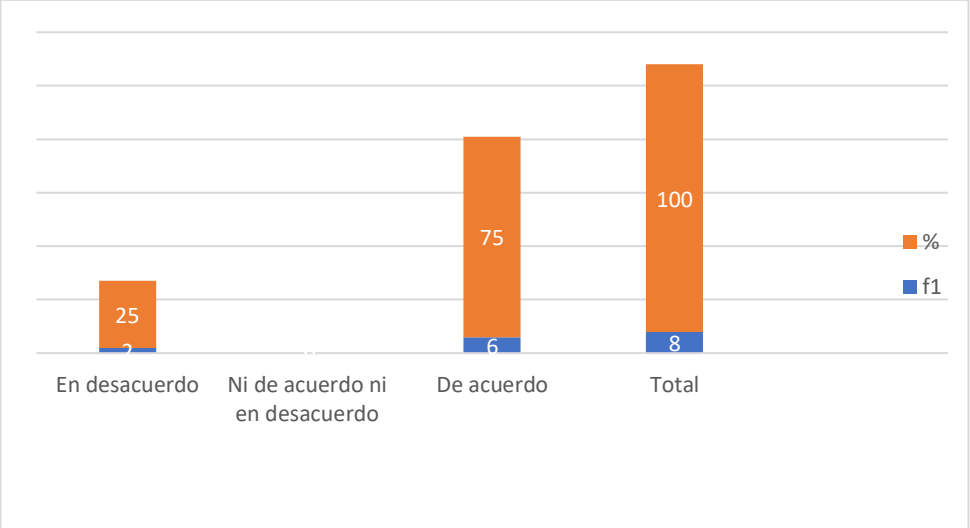
Tabla N° 24

Ítems	f1	%
En desacuerdo	2	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	6	75
Total	8	100

Fuente: Elaboración propia, según datos del cuestionario

Gráfico N° 18

¿Usted está de acuerdo que menos de 15 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En función al gráfico mostrado, se logra visualizar que, 6 personas que representa el 75% está de acuerdo **que menos de 15 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente;** 2 personas que representa el 25% indica que está en desacuerdo con la pregunta planteada. Y 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; Un indicador que la actividad de minería ilegal estaría generando indefensión e impunidad al sentenciarse a los imputados con penas efectivas en Juzgado Especializado en Materia Ambiental correspondiente.

Contrastación de hipótesis

Hipótesis General

Ho: No existe una relación significativa entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

H1: Existe una relación significativa entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

Tabla N° 25

Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de contaminación.

			Valor probatorio del informe fundamentado	**Delito de contaminación**
Rho de Spearman	**Valor probatorio del informe fundamentado**	Coeficiente de Correlación de Spearman	1,000	,680**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	8	8
	Delitos de contaminación	Correlación Rho de Spearman	,680**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	8	8

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Conclusión estadística: El valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación mostraron una correlación significativa en el estudio realizado por la Fiscalía Provincial Especializada en Asuntos Ambientales de Madre de Dios. Esto sugiere que estos dos campos están estrechamente relacionados. Además, se descubrió una relación moderadamente positiva, lo que indica que, cuando una de estas características aumenta, es probable que la otra también lo haga. El coeficiente de correlación, denotado por «rho», fue de 0,680. Por último, los datos estadísticos indican que esta relación no es fruto del azar. Pudimos rechazar la hipótesis nula (Ho) y aceptar la hipótesis alterna (H1) porque el valor p era inferior a 0,05. En conclusión, existen

pruebas convincentes de que, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Asuntos Ambientales de Madre de Dios, los delitos ambientales y el valor probatorio del informe fundamentado están estrechamente relacionados.

4.4 Contrastación de hipótesis específicos

Hipótesis específica 1

H1o: No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

H1: Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

Tabla N° 26

Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de contaminación.

			Valor probatorio del informe fundamentado	**Delito de contaminación**
Rho de Spearman	**Valor probatorio del informe fundamentado**	Coeficiente de Correlación de Spearman	1,000	,506**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	8	8
	Delitos de contaminación	Correlación Rho de Spearman	,506**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	8	8

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Conclusión estadística: El estudio llevada a cabo en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambientales de Madre de Dios, 2024, se han descubierto pruebas sólidas que indican una relación sustancial entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos relacionados con la contaminación. Del mismo modo, un coeficiente de correlación de 0,506 indica una relación moderadamente positiva. Esto sugiere que estos dos factores tienen una asociación algo positiva.

Además, los resultados del análisis estadístico muestran que la probabilidad, o valor p, es 0.000, lo que es inferior al nivel de significación tradicional de 0.05. Como resultado, se acepta la hipótesis alternativa (H1), que sugiere una relación entre los delitos de contaminación y el valor probatorio del informe fundamentado. También se rechaza la hipótesis nula (Ho), que sostenía que no existía conexión entre estos dos componentes.

Hipótesis específica 2

H2o.- No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

H2.- Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.

Tabla 24.

Correlación de valor probatorio del informe fundamentado y delitos de minería ilegal

			Valor probatorio del informe fundamentado	Delito de contaminación
Rho de Spearman	**Valor probatorio del informe fundamentado**	Coeficiente de Correlación de Spearman	1,000	,605**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	8	8
	Delitos de contaminación	Correlación Rho de Spearman	,605**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	8	8

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Conclusión estadística: En el estudio realizado por la Fiscalía Provincial Especializada en Asuntos Ambientales de Madre de Dios, 2024, se han encontrado pruebas sólidas que indican una relación sustancial entre el delito de minería ilegal y el valor probatorio del informe fundamentado. Además, se ha encontrado una relación moderadamente positiva con un coeficiente de correlación de 0,605. Esto sugiere que existe una correlación moderadamente positiva entre las dos variables.

Del mismo modo, los resultados del análisis estadístico indican que el valor p es 0,000, inferior al nivel de significación típico de 0,05. Como resultado, se acepta la hipótesis alternativa (H1), que afirma la existencia de una relación entre los delitos contra los recursos naturales y el valor probatorio de la denuncia fundamentada. Simultáneamente, se rechaza la hipótesis nula (Ho), que sostenía que estos dos factores no guardaban relación alguna.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Ponemos en consideración nuestro trabajo como parte de la tarea académica. Cabe señalar que el valor probatorio del informe fundamentado se deriva de su emisión conjunta por parte del fiscal y del organismo emisor, la Agencia de Supervisión Ambiental (EFA). Mientras que este último utiliza la información para tomar decisiones a lo largo de las fases preliminares del proceso penal y de la vista oral, el primero es quien presenta el informe fundamentado. Por lo tanto, se puede afirmar que, para iniciar o dictar una sentencia (enjuiciamiento), las pruebas del informe fundamentado deben estar respaldadas por la documentación adecuada, como declaraciones confirmatorias que demuestren los hechos. Sin embargo, tenemos en cuenta que, en los delitos ambientales, en este caso provocados por los mineros ilegales en sus actividades ilegales causan daños ambientales, es decir daños al ecosistema obviamente de manera intencional, con el objetivo de obtener el metal aurífero (generar utilidades económicas).

Se han establecido el tipo de informe fundamentado y su función en las investigaciones penales por delitos medioambientales. En este contexto, debemos destacar lo siguiente: en primer lugar, el informe fundamentado se incorpora al procedimiento como prueba documental, lo que no constituye un requisito previo para su admisibilidad, según la normativa vigente. Esto resuelve los debates en curso sobre si se trata de un testimonio pericial o las consecuencias de que la Fiscalía no poseyera este documento cuando se tomó la decisión en la etapa intermedia. En consecuencia, se puede concluir que el propósito actual del informe fundamentado es proporcionar información sobre las medidas de supervisión ambiental adoptadas por las entidades de supervisión ambiental (EFA) y completar la clasificación penal en blanco con las obligaciones ambientales aplicables a los hechos que se investigan, a la vez ésta prueba documental es un aporte como un documento idóneo en las acusaciones fiscales. Conforme al estudio realizado un informe fundamentado idóneo, resulta útil para el Ministerio Público y, posteriormente, para el juzgador para tomar decisiones y resoluciones obviamente no se trata de una

afirmación categórica. En consecuencia, la mayoría de los encuestados afirma que la emisión de informes fundamentados carece de una base técnica para identificar los requisitos medioambientales correspondientes a los hechos investigados, lo cual es crucial para establecer uno de los elementos de la infracción penal. Dado que una de las cuestiones fundamentales en este caso es que el objetivo del informe fundamentado nunca se hizo explícito, el nivel de dificultad para completar el delito penal en blanco no siempre será el mismo. Esto ha dado lugar a una serie de debates y malentendidos sobre su naturaleza, contenido y valor probatorio. En esta situación, es razonable preguntarse cómo nuestro sistema jurídico adoptó el concepto de informe fundamentado.

Según los resultados obtenidos, en los casos en giro por delitos ambientales en las fiscalías especializadas en materia ambiental de Madre de Dios, La información contenida en el informe fundamentado puede ser muy pertinente, especialmente en situaciones que implican operaciones económicas complejas o de gran envergadura, como la minería, entre otras. Esto resulta aún más evidente si tenemos en cuenta la importante carga procesal que soportan actualmente los fiscales y los operadores de justicia, lo que les impediría realizar un análisis exhaustivo de todas las fuentes de los requisitos medioambientales establecidos. Por lo tanto, aunque completar el vacío penal (mediante el estudio del marco administrativo) pueda parecer sencillo, lo anterior indica que existe una necesidad real de contar con una herramienta que facilite el trabajo del juez y de la Fiscalía. El informe fundamentado y otros informes técnicos satisfacen actualmente esta demanda. Además, la aportación de la autoridad administrativa permitiría al fiscal concentrarse en otras partes pertinentes de estos intrincados fenómenos delictivos, dadas las dificultades y la complejidad de la investigación de los delitos ambientales.

La información recopilada por los magistrados revela una brecha en la eficacia de los informes probados, lo que limita las acciones legales y procesales contra determinados operadores del sistema judicial. Debido al crecimiento exponencial de estos delitos medioambientales, es esencial mitigar este impacto, ya que los casos que se están investigando revelan deficiencias en

el proceso judicial en lo que respecta a la emisión de informes validados. Al definir el valor probatorio de las pruebas como contribuciones fundamentales para establecer los hechos y resolver los litigios, Nieva (2010) se basa en este marco teórico. Cualquier acto u omisión, ya sea deliberado o por negligencia, que cause daño al medio ambiente o a sus componentes se considera un delito ambiental según el Código Penal peruano. Esta idea pone de relieve la necesidad de contar con informes exhaustivos que respalden las denuncias y contribuyan a la resolución efectiva de los litigios.

Otro resultado es, las entidades de fiscalización ambiental (EFA) caso de minería ilegal, en los informes no se describe conceptos, doctrina, jurisprudencia y capacidades técnicas que refuerzan la relevancia de un hecho punible para imputar delitos de contaminación ambiental a los mineros ilegales, ello para contar una base probatoria sólida para abordar delitos complejos producto de las actividades de minería ilegal. Obviamente esta deficiencia se traslada a la entidad administrativa que es la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios) quien es el responsable de generar eficiencia en las capacidades y competencia profesional sus servidores en la especialidad.

Los resultados de este estudio coinciden con los de la investigación de Espinal (2022) sobre la relación entre las denuncias verificadas y los certificados de infracciones ambientales, así como los activos generales de la Fiscalía Provincial de Huancayo para asuntos ambientales en 2018 y 2019.

Se utilizó el software estadístico SPSS versión 25 para procesar los datos en ambas situaciones, lo que permitió un examen exhaustivo y preciso de las características descriptivas y correlacionales del diseño transversal. La muestra contenía incidentes que se registraron y procesaron para demostrar delitos y violaciones medioambientales relacionados con bienes comunes, al igual que en el estudio de Espinal. Esto proporcionó suficiente información para encontrar tendencias y patrones dignos de mención. La función del fiscal durante la fase de investigación preliminar es una conclusión importante de la

investigación de Espinal que también puede aplicarse al marco de esta investigación. Este elemento es crucial, ya que con frecuencia determina el éxito de la formalización del proceso. La capacidad de la Fiscalía para obtener resultados satisfactorios en la fase de enjuiciamiento se ve obstaculizada por técnicas inadecuadas en las primeras fases de la investigación y por deficiencias procesales. Nieva (2010) Al enfatizar cómo las pruebas pueden ayudar a establecer los hechos y resolver disputas legales un aspecto crucial de los informes fundamentados examinados en este estudio, también ofrece un marco teórico pertinente. Los delitos ambientales se definen en el Código Penal peruano como actos u omisiones que, de manera intencionada o por negligencia, dañan el medio ambiente o sus componentes. Esto pone de relieve lo importante que es contar con denuncias sólidas y bien fundamentadas, así como con técnicas procesales eficaces en cada etapa de la investigación. En resumen, las conclusiones muestran que, para garantizar la eficacia en la formalización y el enjuiciamiento de los casos, así como para mejorar la calidad de las denuncias verificadas, es necesario optimizar las técnicas de investigación y reforzar los procedimientos desde la fase de investigación en adelante. Esto permitirá avanzar en la protección del medio ambiente y enjuiciar los delitos ambientales.

CONCLUSIONES

Con un coeficiente de 8,08, el análisis reveló una relación significativa entre los delitos ambientales relacionados con la minería ilícita tramitados por la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales de Madre de Dios, 2024, y la solidez de las pruebas en el informe fundamentado. Esta relación pone de relieve la importancia de los informes bien fundamentados para la eficacia de la supervisión y el impulso procesal en los procedimientos penales, ya que implica que la calidad y el rigor de los informes fundamentados presentados tienen un impacto directo en los casos de delitos ambientales que se procesan.

El estudio concluye que existe una fuerte correlación entre los delitos ambientales en los casos tramitados por la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y el valor probatorio del informe fundamentado. Con un coeficiente de 0,506, se descubrió una asociación algo positiva, lo que sugiere que el número de delitos de contaminación denunciados aumenta a la par que el valor probatorio del informe. Esta conexión implica que los informes sólidos pueden utilizarse como pruebas adecuadas en los procesos penales por delitos ambientales, tanto para la acusación como durante el juicio oral.

El estudio ha destacado la necesidad de aumentar el nivel de valor probatorio y buscar una conexión significativa entre los delitos de minería ilegal y la solidez del informe verificado. Con un coeficiente de 0,605, se ha encontrado una conexión algo positiva, lo que sugiere que existe evidencia de un aumento en los casos que llegan a juicio por delitos de minería ilegal a medida que aumenta el valor probatorio del informe. Este vínculo implica que, para presentar una acusación prospectiva para una sentencia que resuelva la pena de cárcel efectiva y el pago de daños civiles, se necesitan informes sólidos elaborados por expertos de la Agencia de Supervisión Ambiental (EFA).

RECOMENDACIONES

No se requiere un informe fundamentado para iniciar una investigación sobre delitos ambientales, pero debe ser emitido por la agencia de control ambiental competente, de conformidad con la Ley General del Medio Ambiente (Ley 28611) y sus modificaciones. Se recomienda mejorar la calidad técnica y formal de la denuncia fundamentada en este sentido, teniendo en cuenta la importante relación que se ha observado entre el número de casos de delitos ambientales investigados y la solidez de la denuncia fundamentada. En consecuencia, las distintas autoridades de supervisión ambiental deberían impartir formación sobre la normativa que define los requisitos formales que debe cumplir la denuncia fundamentada y que esta debe satisfacer los requisitos de pertinencia, exactitud y legalidad. Las recomendaciones también deben compartirse con los fiscales especializados en medio ambiente, otros operadores de la justicia y la sociedad civil en general, con el fin de aumentar la conciencia sobre la importancia del informe fundamentado como instrumento clave en la lucha contra los delitos ambientales.

El informe fundamentado tiene un alto valor probatorio en los procesos penales ambientales y afecta de manera inmediata a la investigación de los delitos de contaminación de las siguientes maneras, ya que ha sido redactado por un profesional técnico especializado acreditado por la Entidad Competente en Control Ambiental: Fase de instrucción: El informe permite a la Fiscalía determinar si se ha cometido un delito ambiental y llevar a cabo y supervisar la investigación de manera legal. El informe se utiliza como prueba esencial para respaldar la acusación durante toda la fase de juicio. Por ello, recomendamos dar prioridad a la mejora del informe fundamentado en situaciones de delitos de contaminación, así como a la asociación moderadamente positiva entre la solidez del informe fundamentado y los delitos de contaminación, con el fin de maximizar la labor de los fiscales y permitir que el informe fundamentado funcione como una herramienta eficaz para la identificación y el enjuiciamiento de estos delitos, se deben establecer criterios específicos para la recolección de pruebas en este tipo de delitos, con el cumplimiento obligatorio de los protocolos de muestreo (aire, suelo y agua).

Todo ello garantizando que el personal técnico encargado de elaborar los informes verificados reciba una formación especializada que mantenga actualizados sus conocimientos sobre cuestiones jurídicas, científicas y medioambientales.

Los delitos penales relacionados con la minería ilegal se describen en el Título II, Capítulo XIII, del Código Penal peruano. En el marco de una investigación, la autoridad competente debe emitir un informe fundamentado, que tiene un alto valor probatorio al estar elaborado por una autoridad técnica especializada. Además, existe una correlación moderadamente positiva entre los delitos contra los recursos naturales y la solidez del informe fundamentado, Para este tipo de infracción, recomendamos optimizar el informe de fundamentación. Para ello, se debe otorgar más autoridad a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios) para mejorar los informes de fundamentación con datos técnicos actualizados, mapas georreferenciados, fotos geolocalizadas y análisis de herramientas de gestión que respalden el valor probatorio del informe de fundamentación y faciliten el trabajo de los fiscales. Esto consolidará la posición del informe como un arma crucial en la lucha contra los delitos ambientales, como la minería ilegal.

En Perú, el informe fundamentado es un arma crucial en la lucha contra la información engañosa y los delitos de responsabilidad funcional. Cuando se combina con pruebas adicionales, su valor probatorio permite a la Fiscalía iniciar investigaciones y obtener condenas para los autores de estos delitos. La investigación llegó a la conclusión de que no existe una conexión significativa entre el informe fundamentado y los delitos relacionados con la información engañosa y la responsabilidad funcional. A fin de respaldar las conclusiones del informe fundamentado, se recomienda fomentar una acción fiscal más enérgica y proactiva. Por último, vigile y evalúe cómo se están aplicando estas directrices con el fin de identificar las áreas que necesitan mejorar. Actualice las recomendaciones periódicamente a la luz de las nuevas dificultades y las lecciones aprendidas en la lucha contra los delitos medioambientales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Araujo (2023) Análisis del informe fundamentado en el proceso penal en el Perú. Ponencia presentada en el XII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal.

Caro, C. (1999). El Derecho penal del ambiente. Delitos y técnicas de tipificación, Lima: Gráfica Horizonte S.A.

Chabaneix, M. (10 de 03 de 2017). Delitos ambientales en Perú. https://servilex.pe/blog/author/mchabaneix

Chabaneix, M. (s.f.). Delitos ambientales en Perú. Servilex. https://servilex.pe/blog/delitos- ambientales-en-peru

Chinchay, F. (2022). El informe fundamentado: ¿imprescindible prueba en los delitos ambientales? https://lc.cx/KlZNE8

Felandro, I. (2014). Entidades de Fiscalización Ambiental. Informe fundamentado en los delitos ambientales. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Foy, P. (2010). Consideraciones ambientales sobre el proceso. Lima : PUCP.

García Cavero P, en el texto “El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal”, Universidad de Piura. 2023

Huamán, D. (2016). Manual autoinstructivo de Derecho Ambiental. Lima: Academia de la Magistratura.

Hernández Sampieri (2014) Metodología de la investigación, publicada por McGraw Hill en su sexta edición en el año 2014, con contribuciones de Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio.

Hurtado (2023) La utilidad probatoria del informe fundamentado. Regulado en el art. 149 de la Ley 28611. Ley General del Ambiente con relación al delito de contaminación ambiental. Publicado en la revista, Pasión por el Derecho.

Ipenza, C. (Lima). Manual de delitos ambientales. Una herramienta para operadores de justicia ambiental. 2018: Legal Shepard.

Mejía, K. (2015). El Informe fundamentado en la Persecución de delitos ambientales y su vinculación en la decisión fiscal, en el Distrito Fiscal de Huaura, desde el año 2009. Huacho: Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión.

Muñoz, F. (2010). Derecho Penal Parte General. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Neira, G. (2015). El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano: su protección en contextos de paz y de conflictos armados. Revista Virtual del Centro de Estudios de Derechos Humanos: Universidad de San Martín de Porres, 54-80.

Nieva, Jordi (2010) La valoración de la prueba. Madrid. https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf

Oré, E. (2015). Los delitos de contaminación ambiental y minería ilegal. Lima: Actualidad Penal.

Peramas, V. (2022). La necesidad del informe fundamentado emitido por la autoridad administrativa como prueba documental en la investigación penal de delitos ambientales. Chiclayo. https://lc.cx/43sn06

Pomachagua, J. E. (2009). Protección del Bien Jurídico Medio Ambiental en el marco del Código Penal Peruano. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.

Prats, J. M. (1983). Observaciones críticas sobre la Configuración del Delito Ecológico en el Proyecto del Código Penal de 1980. Estudio Jurídicos en Honor del Profesor Octavio Pérez Vitoria, Tomo II.

Rojas, M. (2019). Criterios Para La Valoración De La Prueba Indiciaria En El Proceso Penal Peruano. Pág. 1-39. https://lc.cx/ntJ9yI

Réategui, J. (2009). Estudios de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Jurista Editores.

Revoredo, M. (2011). Estudios científicos del derecho. Buenos Aires: Atenas. Silva, J. (1999). Delitos contra el medio ambiente. Valencia: Tiratn Lo Blanch. Sutherland, C. (2001). Metodología de la investigación científica. Bogotá: Lex.

Siaden, J., & Ramírez, J. (2022). Las sanciones penales y la reducción de los delitos ambientales en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto en los periodos 2017-2019. Lima. https://tesis.unsm.edu.pe/handle/11458/4417

Supo (2024) Metodología de la Investigación Científica. Publicaciones Amazon, 4ta edición. Talavera (2009), en el libro, LA PRUEBA en el

nuevo procesal penal. Manuel del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. GTZ. Lima.

Varillas, V. (2020). El informe fundamentado en los delitos ambientales. Elementos para un sistema interactivo de información. Lima: Gaceta Jurídica.

Vásquez, M. (2022). La pena de multa en los juzgados penales unipersonales de la ciudad de Chiclayo. https://lc.cx/f-BSw4.

Vilela, P. (2018). DETERMINACIÓN DEL RIESGO PENAL EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS: A PROPÓSITO DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD. Piura: Universidad de Piura.

Yalico, G. (2019). Exégesis del delito de Contaminación del Ambiente y sus criterios para una correcta imputación en el Distrito Fiscal de Pasco 2018. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable y dimensiones	Método
Problema General ¿Qué relación existe entre la suficiencia probatoria del Informe Fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024? **Problemas Específicos** **P1.-** ¿Como se relaciona el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024? **P2.-** ¿Cuál es el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024?	**Objetivo General** Analizar la relación existe entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024? **3.3.5** **Objetivos Específicos** **O1.-** Identificar el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024. **O2.-** Establecer el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.	**Hipótesis General** **Hi**: Existe una relación significativa entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024; **es directa**. **Ho**: No existe una relación significativa entre la suficiencia probatoria del informe fundamentado y los delitos ambientales en la modalidad de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024; **no es directa** **Hipótesis Específicos** **H1**: Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024. **H2.-** Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de minería ilegal tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024.	**Variable independiente:** **Valoración del informe fundamentado** Dimensiones: -Pertinencia -veracidad -Licitud **3.3.6** **Variable dependiente:** **Delitos Ambientales** Dimensiones: - Delitos de contaminación -Delito de minería ilegal	**Tipo** Aplicada **Nivel** Descriptivo **Diseño** No experimental **Población** -15 Fiscales de FEMA. **Muestra** -8 Fiscales **Técnica** Encuesta **Instrumento** **Análisis documental** Cuestionario - (SERVQUAL) Guía de entrevista

SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

ANEXO N° 06
FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**
Nombre del instrumento: **Cuestionario**.

Investigador: **Bach. JARED EMAYLA MINGA APAZA y ANA MARÍA MARCA MAMANI.**

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Dr. HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON.**

Lugar y fecha: **20 de febrero del 2026**

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. **FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**
   Presenta una ortografía y redacción clara.
2. **CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)**
   Se alinea correctamente con los ítems y dimensiones planteadas.
3. **ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**
   El instrumento es lógico y está bien organizada.

IV. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

El enfoque del cuestionario es valido para su aplicación.

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:
Procede su aplicación [X]
Debe corregirse [ ]

Dr. HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON
DNI N° 41888215
Celular: 982279494

ANEXO N° 05

SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Solicito: Consentimiento Informado o Validación de Instrumento

Sr.
Dr. HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON.
Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

JARED EMAYLA MINGA APAZA y ANA MARÍA MARCA MAMANI, identificado con DNIs Nº 78720104 y 41873053 respectivamente, y señalando como domicilio real el inmueble ubicado en el Jr. Av. Circunvalación con Psj. Faustino Maldonado S/N; del distrito y provincia de Tambopata; Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma digo:

Que, el suscrito en su condición de Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien informarle, que encontrándome en la fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**, recurrí a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Bachiller que ostentamos, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 20 de febrero de 2026

Bach. JARED EMAYLA MINGA APAZA
DNI Nº 78720104

Bach. ANA MARÍA MARCA MAMANI
DNI Nº 41873053

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**

Nombre del instrumento: **Cuestionario**.

Investigador: **Bach. JARED EMAYLA MINGA APAZA y ANA MARÍA MARCA MAMANI.**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.			X		
	ARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			X		
Contenido	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			X		
	SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.			X		
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.			X		
Estructura	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.			X		
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			X		

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación [X]
Debe corregirse [ ]

Dr. HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON
DNI N° 41888215
Celular: 982279494

ANEXO N° 05

SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Solicito: Consentimiento Informado o Validación de instrumento

Sr.
Mg. LUIS FELIPE ESPELLIVAR MONZÓN
Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

JARED EMAYLA MINGA APAZA y ANA MARÍA MARCA MAMANI, identificado con DNIs Nº 78720104 y 41873053 respectivamente, y señalando como domicilio real el inmueble ubicado en el Jr. Av. Circunvalación con Psj. Faustino Maldonado S/N; del distrito y provincia de Tambopata; Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma digo:

Que, el suscrito en su condición de Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tengo a bien informarle, que encontrándome en la fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024",** recurrí a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Bachiller que ostentamos, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 20 de febrero de 2026

Bach. JARED EMAYLA MINGA APAZA
DNI Nº 78720104

Bach. ANA MARÍA MARCA MAMANI
DNI Nº 41873053

Luis F Espellivar Monzón
ABOGADO

ANEXO N° 06
FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**
Nombre del instrumento: **Cuestionario**.

Investigador: **Bach. JARED EMAYLA MINGA APAZA y ANA MARÍA MARCA MAMANI.**

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mg. ABDON ANIBAL YAMPARA VILCA.**

Lugar y fecha: **20 de febrero del 2026**

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. **FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**

Tiene coherencia lingüística y sugiere mantener el estilo claro y preciso.

2. **CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los Ítems y dimensiones)**

Se recomienda revisar los ítems para asegurar las dimensiones del estudio.

3. **ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**

Los ítems presentan profundidad adecuada.

IV. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

Sugiere agregar ejemplos en algunos ítems.

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:
Procede su aplicación [X]
Debe corregirse [ ]

Luis F. Espellivar Monzón
ABOGADO

Mg. LUIS FELIPE ESPELLIVAR MONZÓN
DNI N° 23955488
Celular: 982733427

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

III. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**

Nombre del instrumento: **Cuestionario**.

Investigador: **Bach. JARED EMAYLA MINGA APAZA y ANA MARÍA MARCA MAMANI.**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.			X		
	ARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.			X		
	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			X		
Contenido	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			X		
	SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.			X		
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.			X		
Estructura	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.			X		
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			X		
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			X		

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación [X]
Debe corregirse [ ]

Luis F Espellivar Monzón
ABOGADO

Mg. LUIS FELIPE ESPELLIVAR MONZÓN
DNI N° 23955488
Celular: 982733427

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Firma Digital
Firmado digitalmente por LUZA CHULLO Pedro Washington FAU 20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales Superiores Del Dt Ma
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2026 12:17:47 -05:00

Tambopata, 12 de Marzo del 2026

OFICIO N° 000582-2026-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS

Sr(a).

JOSE BENITO CRUZ COELLO
DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

Presente. -

Asunto : SOLICITUD PARA APLICAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACION.

Referencia :OFICIO N° 60-2026-UNAMAD-FED-EP-DyC

Expediente : MUPDFM20260000744

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante solicita se brinde facilidades para el ingreso a las instalaciones del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Madre de Dios, a los bachilleres ***MINGA APAZA JARED EMAYLA y MARCA MAMANI ANA MARÍA***, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación.

Al respecto, **SE AUTORIZA** la aplicación del instrumento de investigación (encuestas, entrevistas, con fiscales y/o asistentes en función fiscal en el marco del proyecto de investigación denominado ***"SUFICIENCIA PROBATORIA DEL INFORME FUNDAMENTADO PARA ACREDITAR LA COMISION DE DELITOS AMBIENTALES EN LA FISCALIA ESPECIAZLAIDA EN MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS 2024".***

No obstante, manifestarle que la atención se realizara previa coordinación con los despachos fiscales, según la disponibilidad de tiempo, en vista que los fiscales y asistentes cuentan con agenda fiscal y actividades programadas propias de su función.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

ATENTAMENTE,

PEDRO WASHINGTON LUZA CHULLO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

cc:
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios

PWLC/jpa
R.5543

Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representacion impresa cuya autencidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser afectuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: https://cea.mpfn.gob.pe/verifica/doc CVD: 01638 51535344828

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	Valoración		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?			X
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?			X
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?	X		
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?	X		
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?			X
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?			X
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?	X		
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?			X
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?			X
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?	X		
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?	X		
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?	X		
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?			X

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	**NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO**	**DE ACUERDO**

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	**Valoración**		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?		X	
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?			X
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?			X
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?			X
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?	X		
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?			X
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?			X
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?			X
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?			X
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?			X
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?			X
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?			X
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?	X		

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	**NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO**	**DE ACUERDO**

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	Valoración		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?			X
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?	X		
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?	X		
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?	X		
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?			X
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?			X
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?			X
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?			X
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?			X
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?		X	
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?	X		
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?			X
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?			X

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	**NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO**	**DE ACUERDO**

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	**Valoración**		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?			X
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?			X
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?			X
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?	X		
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?	X		
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?			X
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?			X
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?			X
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?			X
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?			X
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?	X		
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?			X
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?			X

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	**NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO**	**DE ACUERDO**

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	**Valoración**		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?			X
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?	X	\	
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?	X		
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?	X		
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?			X
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?			X
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?	X		
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?			X
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?	X		
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?			X
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?			X
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?			X

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	**NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO**	**DE ACUERDO**

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	**Valoración**		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?		X	
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?			X
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?			X
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?			X
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?	X		
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?			X
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?			X
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?			X
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?			X
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?			X
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?			X
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?			X
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?	X		

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	**NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO**	**DE ACUERDO**

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	**Valoración**		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?	X		
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?			X
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?			X
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?			X
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?	X		
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?	X		
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?			X
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?			X
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?			X
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?			X
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?			X
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?			X
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?	X		

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario de la inaplicación del Informe Fundamentado

Buen día, Sr./ Sra.
Se brinde unos minutos de su tiempo para poder completar el siguiente cuestionario, que tiene como finalidad conocer la **"Suficiencia probatoria del Informe Fundamentado para acreditar la comisión de delitos de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, 2024"**. De antemano se agradece su disposición, y recordarle que el tratamiento de la información será de manera anónima y únicamente con fines académicos.

1	2	3
EN DESACUERDO	**NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO**	**DE ACUERDO**

Marque con un aspa (X) la alternativa que mas se acerque a su punto de percepción u opinión.

	Ítems	**Valoración**		
		1	2	3
	Valor probatorio del informe fundamentado V1			
	PERTINENCIA			
1	¿El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental?			X
2	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental?	X		
3	¿El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos de delitos ambientales y la infracción cometida por los mismos?			X
4	¿La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental, para la prognosis de la pena y la reparación civil conforme la norma ambiental y el Código Penal?			X
	VERACIDAD			
5	¿La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa, la fuente del informe tiene la autoridad o experiencia para emitirlo?			X
6	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales, incluye datos concretos sobre actos, hechos o registros de daño ambiental de terceros o partes involucradas?	X		
7	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por pruebas consistentes, de manera objetiva e imparcial?	X		
8	¿El informe fundamentado es un documento vinculante para la toma de decisiones del juez, ó solo es un documento de apoyo para resolver?			X
	LICITUD			
9	¿La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales, informes técnicos, monitoreo y fiscalización, impacto ambiental, entre otros, de la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?			X
10	¿El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental, emitidas por las entidades de fiscalización ambiental (EFA)?	X		
11	¿El informe fundamentado está basado con pruebas idóneas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción administrativa conforme a las de normas ambientales administrativas?			X
12	¿El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizado para investigar y sancionar los delitos ambientales por la entidad de fiscalización ambiental (EFA)?			X
	Delitos ambientales V2			
	DELITOS DE CONTAMINACION			
13	¿En la Región Madre de Dios, la actividad o conducta que tiene mayor reincidencia es la contaminación ambiental por el delito de minería ilegal?	X		
14	¿Está de acuerdo que el auge de la actividad de minería ilegal está causando daño al medio ambiente y a la salud de la población en la región de Madre de Dios?			X
15	¿Actualmente el uso del mercurio en la actividad de minería ilegal, esta contaminando, el suelo, aire, ríos y peces en la Región de Madre de Dios?			X
	DELITO DE MINERIA ILEGAL			
16	¿La mayoría de casos en su despacho de la Fiscalía Especializad en Materia Ambiental (FEMA) es referente a minería ilegal y contaminación ambiental?			X
17	¿En la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) la mayoría de los casos de minería ilegal se culmina con principio de oportunidad y terminación anticipada?			X
18	¿Usted está de acuerdo que menos de 10 acusados por el delito de minería ilegal han sido sentenciados con pena privativa de libertad efectiva actualmente?			X